

**“UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ  
GALLO”**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA  
EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**TESIS**

**“PRESUPUESTOS PARA LA PROLONGACIÓN  
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS  
PENALES DE JAÉN 2017-2018”**

**INVESTIGADORA:**

**BACH. SARA NATHALY BURGA RAMÍREZ**

**ASESOR**

Dr. Hernández Rengifo, Freddy Widmar.

**LAMBAYEQUE, 2020**

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Aprobada por:

-----  
Dr. José María Balcazar Zelada  
Presidente del Jurado

-----  
Dr. Víctor Anacleto Guerrero  
Secretario del Jurado

-----  
Mg. Mary Isabel Colina Moreno  
Vocal del Jurado

Lambayeque, 2021

 <b>UNPRG</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</small>	<b>ESCUELA DE POSGRADO</b> <i>M. Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29-8-2020
<b>UNIDAD DE INVESTIGACION</b>	<b><u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u></b>	Pág 1 de 3

## ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

Siendo las 05:00 p.m. del día viernes 15 de enero de 2021, se dio inicio a la Sustentación Virtual de Tesis soportado por el sistema Blackboard Ultra, preparado y controlado por la Unidad de Tele Educación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, con la participación en la Video Conferencia de los miembros del Jurado, nombrados con Resolución N°1515-2019-EPG, de fecha 30 de octubre de 2019, conformado por:

Dr. JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA	Presidente
Dr. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO	Secretario
Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO	Vocal
Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO	Asesor

Para evaluar el informe de tesis de la tesista SARA NATHALY BURGA RAMIREZ candidata a optar el grado de MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES con la tesis titulada "PRESUPUESTOS PARA LA PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS PROCESOS PENALES DE JAÉN 2017-2018".

El Sr. Presidente, después de transmitir el saludo a todos los participantes en la Video Conferencia de la Sustentación Virtual ordenó la lectura de la Resolución N°011- 2021-EPG de fecha 12 de enero de 2021 que autoriza la Sustentación Virtual del Informe de tesis correspondiente, luego de lo cual autorizó a la candidata a efectuar la Sustentación Virtual, otorgándole 30 minutos de tiempo y autorizando también compartir su pantalla. Culminada la exposición de la candidata, se procedió a la intervención de los miembros del jurado, exponiendo sus opiniones y observaciones correspondientes, posteriormente se realizaron las preguntas a la candidata.

Culminadas las preguntas y respuestas, el Sr. Presidente, autorizó el pase de los miembros del Jurado a la sala de video conferencia reservada para el debate sobre la Sustentación Virtual del Informe de tesis realizada por la candidata, evaluando en base a la rúbrica de sustentación y determinando el resultado total de la tesis con 18 puntos equivalente a MUY BUENO, quedando la candidata apta para optar el Grado de MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Formato : Física/Digital	Ubicación : UI- EPG - UNPRG	Actualización:
--------------------------	-----------------------------	----------------

 <b>UNPRG</b> <small>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</small>	<b>ESCUELA DE POSGRADO</b> <i>M. Sc. Francis Villena Rodríguez</i>	Versión:	01
		Fecha de Aprobación	29-8-2020
UNIDAD DE INVESTIGACION	<u>FORMATO DE ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS</u>	Pág. 1 de 3	

Se retomó a la Video Conferencia de Sustentación Virtual, se dio a conocer el resultado, dando lectura del acta y se culminó con los actos finales en la Video Conferencia de Sustentación Virtual.

Siendo las 6.15 p.m. se dio por concluido el acto de Sustentación Virtual.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LAMBAYEQUE  
Fundado el 10 de Julio de 1922  
  
Dr. José María Balcázar Za  
**PRESIDENTE**

  
**SECRETARIO**

  
**VOCAL**

  
**ASESOR**

*En el Acta de Sustentación se evidencia el proceso de sustentación de tesis. La misma que ha sido refrendada por el jurado conformado por presidente, secretario y vocal, más no, se registra la firma del asesor, cuya labor efectiva es durante el proceso de elaboración de tesis y su presencia en el acto de sustentación de la tesis es voluntaria. Por lo tanto, su ausencia no invalida el acto de sustentación.*

*El/la sustentante cumple con los requisitos para la emisión de su grado académico correspondiente.*

**Lambayeque, 30 de enero de 2021**




**Dra. TOMASA VALLEJOS SOSA**  
Directora (e) EPG




**Dr. LUIS JAIME COLLANTES SANTISTEBAN**  
Director Académico

**NOTA:** La existencia del acta en los libros de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; ha sido verificada por la Sra. Gloria Luisa Carranza Velásquez, quien con su firma da fe de lo mencionado.

  
Lic. Gloria Luisa Carranza Velásquez  
Personal Administrativo



## **Constancia de originalidad de aprobación de tesis**

Yo, Freddy Hernández Rengifo asesor de tesis, revisor del trabajo de investigación de la tesista Sara Nathaly Burga Ramírez, titulada “Presupuestos para la Prolongación de la Prisión Preventiva en los Procesos Penales de Jaén 2017-2018”, Luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte de acuerdo a la Directiva para la evaluación de originalidad de los documentos académicos, de investigación formativa y para la obtención de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Guías de uso del Software de reporte de similitud TURNITIN, aprobado mediante Resolución N° 659-2020-R, de fecha 8 de setiembre de 2020, razón por la cual la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 03 de noviembre del 2020.

.....  
**FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
**DNI: 17450122**  
**Asesor**

## **Dedicatoria**

Dedicado a Dios y a mis padres  
Verónica y Antonio.

## **Agradecimiento**

*Agradezco a Dios quién con su infinito amor me guía y orienta a lo largo de mi vida.*

*Agradezco a la Escuela de Post-Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, forjadora de excelentes profesionales y de la cual me siento sumamente orgullosa.*

*Agradezco a mi asesor el Dr. Freddy Hernández Rengifo, por su apoyo y motivación en la realización del presente trabajo de investigación.*

*Asimismo, un especial agradecimiento a mis padres Verónica y Antonio; así como a todas las personas que de algún modo contribuyeron conmigo al desarrollo de la presente tesis.*

# INDICE

Constancia de originalidad de aprobación de tesis .....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
INDICE .....	vii
INDICE DE TABLAS .....	xi
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	xiii
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT .....	16
INTRODUCCIÓN .....	17
CAPITULO I.....	22
ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	22
1.1. Realidad Problemática.....	22
1.2. Formulación del problema de investigación. ....	26
1.3. Objetivos: .....	27
1.3.1. Objetivo general.....	27
1.3.2. Objetivos específicos: .....	27
1.4. Hipótesis.....	28
1.5. Variables.....	28

1.5.1. Variable Independiente.....	28
1.5.2. Variable Dependiente .....	28
1.6. Tipo de investigación .....	29
1.7. Antecedentes de la investigación .....	29
CAPITULO II .....	31
MARCO TEÓRICO.....	31
Sub Capítulo I .....	31
La prisión preventiva y su prolongación en la doctrina .....	31
1. Antecedentes de la prisión preventiva y su prolongación en el Perú.....	32
2. Prisión preventiva como mecanismo procesal.....	41
3. La prisión preventiva, definición y carácter en el proceso. ....	43
4. La excepcionalidad de la Prisión preventiva.....	47
5. La prisión preventiva y los límites del derecho penal.....	54
Sub Capítulo II.....	55
Política pública Vs Garantías Procesales .....	55
1. La acción de la prisión preventiva sobre la criminalización .....	59
2. Las garantías procesales que se vulneran con el excesivo uso de la prolongación de la prisión preventiva.....	61
3. Crítica a los presupuestos de la prisión preventiva .....	65
4. Crítica al plazo de la prisión preventiva.....	69

Sub Capítulo III.....	73
Crítica a la prolongación de la prisión preventiva.....	73
1. La eficiencia de la actividad fiscal frente a la prolongación de la prisión preventiva.	87
2. Crítica a la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva.....	90
CAPÍTULO III.....	93
ANÁLISIS DE DATOS .....	93
Análisis de los autos de Prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018.....	93
1. Tipo de investigación .....	93
2. Métodos de investigación.....	94
3. Diseño de contrastación .....	95
4. Población y muestra .....	96
5. Técnicas de recolección de datos .....	96
6. Procesamiento y análisis e interpretación de datos .....	97
7. Resultados .....	99
7.1. Resultados del análisis jurisprudencial, sobre la prisión preventiva y su prolongación. ....	99
7.2. Discusión de los resultados .....	123
7.2.1. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar los antecedentes, definición,	

finalidad, principios y prolongación de la prisión preventiva” .....	123
7.2.2. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la protección de las garantías procesales que previenen la vulneración de los derechos del imputado ante la prisión preventiva”	127
7.2.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar los autos de Prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018” .....	129
7.2.4. Discusión sobre el objetivo: “Proponer un conjunto de presupuestos para la aplicación de la prolongación de prisión preventiva.” .....	132
7.3. Resultado de la validación de las variables .....	137
7.4. Contrastación De Hipótesis .....	140
CONCLUSIONES .....	142
RECOMENDACIONES .....	144
Referencias Bibliográficas .....	145

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Descripción del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva (PPP) analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1275-2015 que genera el expediente 1196-2015 ..... 99

Tabla 2: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°851-2016 que genera el expediente 764-2016..... 101

Tabla 3: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 01388-2018..... 103

Tabla 4: Descripción del Acta de Audiencia de P.P.P. analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°220-2018 que genera el expediente 139-2018..... 105

Tabla 5: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1994-2016 que genera el expediente 1862-2017..... 107

Tabla 6: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada que genera el expediente 2105-2017..... 109

Tabla 7: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°609-2018 que genera el expediente 288-2018..... 111

Tabla 8: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente expediente 751-2017..... 113

Tabla 9: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 930-2018..... 115

Tabla 10: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 339-2018..... 117

Tabla 11: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 288-2018 ..... 119

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Diagrama de Flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1275-2015 que genera el expediente 1196-2015 .....	100
Ilustración 2: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°851-2016 que genera el expediente 764-2016 .....	102
Ilustración 3: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente al expediente 01388-2018 .....	104
Ilustración 4: Diagrama de Flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°220-2018 que genera el expediente 139-2018 .....	106
Ilustración 5: del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1994-2016 que genera el expediente 1862-2017.....	108
Ilustración 6: Diagrama de Flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada que genera el expediente 2105-2017 .....	110
Ilustración 7: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°609-2018 que genera el expediente 288-2018.....	112
Ilustración 8: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente expediente 751-2017 .....	114

Ilustración 9: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente al expediente 930-2018 .....	116
Ilustración 10: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente al expediente 339-2018 .....	118
Ilustración 11: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva analizada correspondiente al expediente 288-2018 .....	120

## **RESUMEN**

La Prolongación de la Prisión Preventiva, como una consecuencia de la dilación de los procesos judiciales, viene generando en la actualidad la vulneración de derechos fundamentales y garantías procesales reconocidas en nuestro Ordenamiento Jurídico, Tratados Internacionales de los cuales el Perú es miembro, jurisprudencia y doctrina; razón por la cual debe existir presupuestos garantistas que regulen su aplicación, y de esta manera evitar la discrecionalidad de los operadores del derecho, pues se trata de una medida que tiene efectos devastadores en el ser humano en relación a sus derechos fundamentales; por lo que, merece un profundo estudio enfocado desde los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y plazo razonable.

**Palabras Clave: Presupuestos, Prolongación, Prisión Preventiva, Jaén 2017-2018**

## **ABSTRACT**

The Extension of the Preventive Prison, as a consequence of the delay of the judicial processes, is currently generating the violation of fundamental rights and procedural guarantees recognized in our Legal Order, International Treaties of which Peru is a member, jurisprudence and doctrine; reason why there must be guarantee budgets that regulate its application, and in this way avoid the discretion of the operators of the law, because it is a measure that has devastating effects on the human being in relation to their fundamental rights; therefore, it deserves a thorough study focused on the principles of exceptionality, proportionality and reasonable time.

**Key Words: Budgets, Extension, Preventive Prison, Jaén 2017-2018**

## INTRODUCCIÓN

La prolongación de la prisión preventiva al ser un tema de mucha connotación en la vida de una persona, puesto que se vincula a un derecho de tan gran envergadura como es el derecho a la libertad ambulatoria, merece ser legislada y aplicada conforme a las garantías procesales.

En la actualidad con lo establecido en nuestra legislación y lo observado mediante el estudio de campo en los procesos tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén, se pretende vislumbrar que la aplicación de la prolongación de la prisión preventiva al ser una medida de coerción procesal penal más limitativa de derechos se encuentra regida por los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y plazo razonable, se aplica a solicitud de parte, en este caso del persecutor del delito que es el Fiscal, en base a los cánones que rigen el nuevo modelo penal acusatorio adversarial que sigue nuestro Código Procesal Penal se convoca a una audiencia, de la cual luego de un debate el Juez de Investigación Preparatoria emite el auto de prolongación de prisión preventiva; es entonces que de lo observado en la práctica la mayoría son declarados fundados; por lo que no se respeta el principio de excepcionalidad, y en la mayoría de casos se observa que ésta es requerida con

la única finalidad de que el imputado se mantenga en prisión hasta la emisión de una sentencia en la etapa de juzgamiento, pretendiendo encajar ello como una dificultad en el proceso, lo cual no es aceptable bajo ningún parámetro, que se pretenda recargar sobre los hombros de un preso preventivo, la falta de celeridad, logística y en ocasiones la debida diligencia que pudiera darse durante el desarrollo del proceso.

En ese orden de ideas, se tiene que nuestro Código Procesal Penal no regula en sí presupuestos para la aplicación de la prolongación de la prisión preventiva, que si bien es cierto, muchos tratadistas han descompuesto el artículo 274 del mencionado cuerpo legal pretendiendo darle una apariencia de presupuestos; sin embargo no podrían tener la condición de tal, por lo que los llamare criterios, partiendo de que un presupuesto vendría a ser aquel lineamiento o barrera que permitirá realizar un debate más objetivo en salvaguarda del principio de excepcionalidad y que sin duda alguna debe tener un respaldo legal, por lo que se genera el siguiente planteamiento del problema: ¿De qué manera los criterios para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva evaluados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018, generan vulneración de las garantías procesales?

Cuestionamiento que ha tenido una respuesta directa e inicial, basada en la observación superficial de la realidad antes del desarrollo de la investigación, lo cual le da el carácter de a priori y se muestra en la siguiente Hipótesis: Si, se verifica que los criterios para la aplicación de Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018, no son los más adecuados; entonces, se estará generando vulneración de las garantías procesales, por lo cual debería sugerirse un cambio estructural de los presupuestos.

Partiendo de esta estructura en la que se puede apreciar la participación de dos elementos esenciales para el tema como son las variables, es que se ha creado cada una de las metas de la investigación, entre las cuales se aprecian los objetivos específicos que marcan el contenido teórico de la tesis y se encuentran plasmados dentro de la investigación a través de capítulos, los cuales se describen a continuación.

En cuanto a lo concerniente al primer capítulo, se puede ubicar en él la descripción de la línea que se ha seguido para construir esta tesis desde la perspectiva metodológica, así se compone de elementos importantes como son la realidad problemática, la formulación del problema, hipótesis, objetivos y variables que han permitido adquirir el sentido científico a esta investigación.

Luego en el capítulo segundo, se puede apreciar la construcción del marco teórico, el cual se ha dividido en tres porciones temáticas, como son: la primera referida a la prisión preventiva con el fin de conocer su estructura y luego poder establecer la relación de sus presupuestos y efectos con lo concerniente a la prolongación de la misma.

Posteriormente, como otro punto importante dentro del marco teórico, se ha construido una descripción de la política pública que es la llamada a generar las estrategias, en este caso de corte jurídico, ante la problemática que de por sí, ya genera la prisión preventiva y que debería asumir un carácter preventivo sobre los efectos que provoca no sólo en el imputado quien se ve reducido en sus garantías procesales, sino en todo el sistema de justicia, como es el caso de la confianza en el sistema judicial.

Finalmente, la teoría se ocupa de recoger de la doctrina, el desarrollo crítico que se ha generado en función a la prolongación del plazo de la prisión preventiva, así pues se toman en cuenta diferentes aristas como es el caso del aspecto de los presupuestos que se utilizan por parte del juzgador para aceptar dicha prolongación, así como la eficiencia con la que se maneja la actividad fiscal sobre el particular y un tema muy vinculado a la prolongación de la prisión preventiva como es su adecuación.

Toda esta circunstancia recogida de la teoría ha conllevado a la verificación de la realidad en el Capítulo Tercero, en el que se proyecta el análisis sobre los procesos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Jaén, que han permitido corroborar la tendencia a la prolongación de la prisión preventiva, provocando así el reconocimiento de esta circunstancia como un verdadero problema de corte jurídico y social.

Siendo así, en el capítulo cuarto se puede apreciar la construcción de la parte que corresponde a la contrastación de la hipótesis, la misma que se ha creado a través de la discusión generada sobre cada uno de los objetivos específicos, con cuyas tomas de postura se ha podido validar las variables que componen la investigación y así mismo dichos resultados crean una nueva hipótesis creada bajo el carácter científico que apunta a la investigación, la misma que se compara con la inicial a fin de corroborar el nivel de contrastación, la cual permitió arribar a ciertos postulados a manera de conclusión de la tesis que serán evaluados por los docentes que han designado la Universidad para tal fin.

La Autora

## CAPITULO I

### ASPECTOS METODOLÓGICOS

#### 1.1. Realidad Problemática

A través del presente trabajo de investigación, se pretende analizar y encontrar una solución a la problemática actual que se presenta en nuestra realidad jurídica nacional, sobre el mal uso de la prolongación de la prisión preventiva con el único fin de asegurar la presencia del imputado en juicio oral, a raíz de la carencia de presupuestos a debatir en la audiencia correspondiente; panorama jurídico que por su amplitud requiere que el enfoque se centre en un punto específico de la realidad, por lo cual se ha tenido a bien hacer la observación en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018; para una mejor ilustración de la problemática que se presenta el siguiente ejemplo:

Una supuesta organización criminal es investigada en el Juzgado de Investigación Preparatoria (según lo establecido por el inciso 2 del art. 342 de nuestro Código Procesal Penal vigente, que precisa un plazo de Investigación Preparatoria de **treinta y seis meses con una prórroga por igual plazo**), por lo que el fiscal en su Disposición de Formalización de Investigación

Preparatoria comunica al Juzgado de Investigación Preparatoria que el plazo para su investigación es de treinta y seis meses, cabe resaltar que esta organización criminal se encuentra con mandato de prisión preventiva por el mismo plazo; sin embargo, poco antes de culminarse este periodo, el fiscal recuerda que tiene que presentar su conclusión de investigación preparatoria junto con el requerimiento correspondiente, entendiendo que este requerimiento debe ser notificado a las partes procesales y otorgárseles un plazo de diez días hábiles para realizar las observaciones necesarias (art. 350 CPP) antes de la realización de la audiencia de control de acusación como es en la mayoría de casos de crimen organizado, una vez realizada la audiencia el Juez debe emitir su auto de enjuiciamiento según lo establecido en el inc. 4 del 351 del CPP, es decir no puede exceder de noventa días; claro que tratándose de reos en cárcel la resolución debe ser lo más pronto posible, y es ahí donde se remite el expediente al Juzgado Penal Colegiado correspondiente quien señalará fecha para audiencia de juicio oral con un intervalo no menor de diez días (art. 355 del CPP), instalada la audiencia de juicio oral la misma que se podrá realizar en múltiples sesiones sin que se exceda los ocho días (inc. 3 del art. 360 del CPP).

Como se observa desde la culminación de la investigación preparatoria hasta la lectura de un fallo hay un sumatoria de 128 días y un mínimo aproximado de **dos meses** en caso de no existir reprogramaciones y los domicilios de las partes así como de los testigos sean en lugares cercanos lo cual es poco común y muy difícil en nuestro país donde existen lugares de difícil acceso sobre todo en las zonas de sierra y selva.

Se observa que el tiempo de presentación de la conclusión de la Investigación Preparatoria y el correspondiente requerimiento, debe ser presentado de manera pertinente por parte del Ministerio Público porque la duración de la investigación preparatoria que sumando a la prórroga es de 72 meses (que no necesariamente tendría que ser el máximo y menos tratándose de reos en cárcel), más el tiempo mínimo para la obtención de la sentencia que es **dos meses**, sobrepasa el plazo máximo de prisión preventiva 48 meses – plazo que involucra los 36 meses más la prolongación de 12 meses-con lo que se pondría en riesgo la no presencia del imputado en la ejecución de la sentencia; es en ese momento que se **opta en casi todos los casos por la prolongación de la prisión preventiva sin importar que existan o no circunstancias de especial dificultad (inc. 1 del art. 274).**

En la actualidad la prolongación de la prisión preventiva se viene aplicando en diversos casos en los que definitivamente no se justifica y en cierta forma se desnaturaliza esta institución, verbigracia:

1. Cuando la investigación preparatoria ya concluyó y el expediente se encuentra en etapa de juicio oral, el fiscal requiere al Juez de Investigación Preparatoria la prolongación de la prisión preventiva, con la única finalidad de que el imputado alcance la lectura de sentencia estando privado de su libertad.

2. Cuando ya no quedan más actos de investigación pendientes a realizar, pero por negligencia del fiscal que no concluyó a tiempo su investigación, decide presentar su requerimiento de prolongación de la prisión preventiva, porque el imputado se encuentra a días de salir en libertad, y conjuntamente su conclusión de investigación preparatoria y su correspondiente requerimiento de acusación.

3. Por último, el más común de los casos es cuando la fiscalía solicita la prolongación de la prisión preventiva tras pedir la prórroga de la investigación preparatoria, porque aún no recaba todos los medios probatorios, para esto es necesario recordar que nuestro ordenamiento jurídico dota de facultades al fiscal (quien representa una autoridad a la cual no se le puede desobedecer) para la realización de allanamientos entre otros, por lo que la recopilación de medios probatorios ya sean expedientes técnicos, pericias de ADN, etc; no deviene en una situación imprevisible y por lo cual tenga que dilatarse el proceso, que bien se pudo llevar a cabo en el tiempo oportuno.

Es en este punto dónde surge la interrogante: ¿Es necesaria una modificatoria en el art. 274 del CPP que establezca presupuestos para la aplicación de la prolongación de la prisión preventiva conforme a las garantías procesales? ¿En el Perú se utiliza correctamente la prolongación de prisión preventiva para los fines por los cuales fue creada?

## **1.2. Formulación del problema de investigación.**

¿De qué manera los criterios para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva evaluados por los Juzgados de Investigación Preparatoria de

Jaén entre los años 2017-2018, generan vulneración de las garantías procesales?

### **1.3.Objetivos:**

#### **1.3.1. Objetivo general:**

Determinar si los criterios para la aplicación de Prolongación de Prisión Preventiva emitidas en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018, genera vulneración de las garantías procesales.

#### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- a) Estudiar los antecedentes, definición, finalidad, principios de la prisión preventiva y prolongación de la prisión preventiva.
- b) Desarrollar la protección de las garantías procesales que previenen la vulneración de los derechos del imputado ante la prisión preventiva.
- c) Analizar los autos de Prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018.
- d) Proponer un conjunto de presupuestos para la aplicación de la prolongación de prisión preventiva.

#### **1.4.Hipótesis**

Si, se verifica que los criterios para la aplicación de Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018, no son los más adecuados; entonces, se estará generando vulneración de las garantías procesales, por lo cual debería sugerirse un cambio estructural de los presupuestos.

#### **1.5. Variables.**

##### **1.5.1. Variable Independiente.**

Los criterios para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018.

##### **1.5.2. Variable Dependiente.**

La vulneración de las garantías procesales.

## **1.6. Tipo de investigación**

La presente investigación se califica como una de carácter teórico y de tipo descriptiva que según lo señalado por el especialista en metodología de la investigación Dr. Tamayo (2003): “Tipos de investigación: -Histórica: Describe lo que era. Descriptiva, Interpreta lo que es. Experimental: Describe lo que será”. (p. 38); ello en razón que esta investigación muestra la realidad que se está desarrollando en la acción jurisdiccional respecto a la prolongación del plazo de la prisión preventiva, observación que se enfoca en demostrar que resulta innecesaria y que obedece a factores específicos que deben controlarse a través de la implementación de presupuestos apropiados.

## **1.7. Antecedentes de la investigación**

Se ha tenido en cuenta la tesis de la bachiller en Derecho Marchan Palacios Lilian Carolina(2016), que lleva por título “La ampliación de prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Sullana”, presentada a la Universidad Nacional de Piura para obtener el título profesional de Abogada.

En dicha tesis se advierte de las conclusiones que el ordenamiento jurídico procesal penal: “(...) no regula la llamada ampliación de prisión preventiva, lo que crea una incertidumbre jurídica”; de lo cual se llega a determinar que su aplicación en lo que

se refiere a los procesos donde existe esta figura se hace fuera del marco legal, por lo que está: “(...) quebrantando el principio de legalidad y razonabilidad, pues se amplía el plazo inicial de la prisión preventiva por razones distintas a las de la conducta obstruccionista del imputado y de su abogado defensor”. (Marchán, 2016, p. 107)

De igual modo se ha tenido en consideración como antecedente para el emprendimiento de esta investigación, lo advertido por el tesista Chuta Hanco Renan Fausto (2018), en su investigación titulada “Análisis jurídico propositivo para derogar la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP del 2004”; presentada a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en la cual llega a concluir lo siguiente.

Respecto a la prolongación de la figura de Prisión Preventiva indica que: “(...) no se debate como presupuesto material LA PROPORCIONALIDAD ni la DURACIÓN DE LA MEDIDA(...)”; ante tal situación el investigador citado considera que: “(...) la Proporcionalidad o Test de Proporcionalidad, es el método más adecuado para mejor controlar o regular la ingerencia a un derecho fundamental, resulta que esta institución jurídica procesal de Prolongación es inconstitucional y por lo tanto arbitraria”. (p. 100)

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Para el desarrollo del marco teórico de la presente tesis se ha considerado la incorporación de contenidos en función a las metas que se han trazado inicialmente en la investigación, es decir, en base a los objetivos específicos de los cuales se puede identificar los relacionados con antecedentes, definición, finalidad, principios de la prisión preventiva y prolongación de la prisión preventiva, que se marca con el primer objetivo específico, siendo así se han proyectado puntos específicos relacionados con el tema de investigación y se detallan a continuación.

#### **Sub Capítulo I**

##### **La prisión preventiva y su prolongación en la doctrina**

De acuerdo a la marcación metodológica, el desarrollo teórico de la presente investigación torna su interés sobre el contenido doctrinario de una figura procesal como lo es la prisión preventiva, ello con la intención de conocer las bases teóricas sobre las cuales se han estructurado las normas que rigen la investigación en un proceso penal, dentro de lo que juega un papel importantísimo la configuración de los

presupuestos que permitirán al juzgador observar la realidad y así asumir los criterios técnico jurídicos que conlleven a su aplicación.

Dicho lo anterior, importa en ese marco de ejecución analizar una parte esencial del problema planteado tomado como bandera de esta investigación, para poder comprender la prolongación del plazo previamente determinado para la prisión preventiva, así pues, se pretende hacer un examen en función de las garantías que se ocupan del resguardo que supone debe ser característica del proceso penal; por todo ello se ha de iniciar con el reconocimiento de la figura de prisión preventiva para luego entendido su concepto, verificar la permisibilidad de la prolongación de plazos bajo el resguardo de las garantías procesales contenidas en el esquema procesal penal.

## **1. Antecedentes de la prisión preventiva y su prolongación en el Perú**

La prisión preventiva ha ido evolucionando conforme el paso del tiempo en el Perú, ha sido regulada en cinco códigos en materia procesal penal y los cuatro primeros son los siguientes:

### **1.1. Código de Enjuiciamiento en Materia Penal de 1863**

El presente código constituye el primero en materia procesal penal, en el Título VI, denominado “De la captura, detención y prisión de los reos” que abarca 7 artículos desde el 70-76 en

donde el artículo 73 bajo la denominación de “Prisión de Formas” establecía que luego de efectuada la captura del enjuiciado se tenía que poner a disposición de un juez; quién sí del análisis de las primeras diligencias lo consideraba inocente lo tenía que poner en libertad y como otra opción la que resultaría después de probada la existencia del delito y la culpabilidad del enjuiciado, se libraría mandato de prisión en forma.

Se observa de este artículo que no existía la prolongación de la prisión preventiva, por cuanto el imputado una vez privado de su libertad se le mantenía así hasta la emisión de un fallo.

## **1.2. Código de Procedimiento en Materia Criminal de 1920**

Promulgado el 2 de enero de 1920 por la Ley N° 4019 y vigente desde el 01 de junio de 1920. En el presente Código se regulaba el antecedente de la prisión preventiva en el Título V del Libro Primero, denominado “Principio de la Instrucción y detención del acusado”. Corría la misma suerte del anterior Código los cuales carecían del principio de plazo razonable.

### **1.3. Código de Procedimientos Penales de 1940**

Del análisis de los artículos del Código de Procedimientos Penales de 1940 Ley N° 9024 antes de sus correspondientes modificatorias se observa que la detención provisional (detención) era regulada en el artículo 79 donde se estableció que solo era aplicable a ciertos delitos y siempre que sean intencionales y que se sustenten en suficientes elementos probatorios. Cabe resaltar que pese a la regulación escueta e imprecisa al punto de ser casi nula en torno a la prisión preventiva, este Código si le da suma importancia al derecho a la presunción de inocencia y privilegiar la libertad ambulatoria de las personas a través de dos barreras como son el dolo y la existencia de elementos probatorios para proceder a una detención ya sea definitiva o provisional, pero al igual que el anterior no regulaba la figura de la prolongación de la prisión preventiva por motivo que no existían plazos.

#### **1.4. Código Procesal Penal de 1991**

Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 638 del 25 de abril de 1991, siendo su vigencia suspendida por la Ley N° 26299 el 30 de abril de 1994; cabe recalcar que el Código Procesal Penal no entró en vigencia en su totalidad debido a que se mantuvo en "*vocatio legis*". Uno de sus artículos que entró en vigencia es el 135 que regula la detención y establece:

##### ***“Artículo 135.- Mandato de detención***

*El juez podrá dictar mandato de detención si, atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial, es posible determinar:*

*1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*

*No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.*

*2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.*

*3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer intención de eludir a la justicia la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.*

*En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio o a petición de parte el mandato de detención cuando nuevos actos de investigación demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición, en cuyo caso el juez podrá disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control, tomando en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 143 del presente Código.”*

Se debe precisar que el artículo tuvo modificaciones: Primero en cuanto al inciso 2 que establecía; “2. *Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad*”; el cual se modificó por el

Artículo 4 de la Ley N° 28726, publicada el 09 mayo 2006, cuyo texto quedo de la siguiente forma: “2. *Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.*” Y que luego fue nuevamente modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 29499, publicada el 19 enero 2010; quedando de la siguiente manera “2. *Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad*”. Una de las razones por las que debe ser cuatro años y no uno es que como lo establece el inciso 1 del artículo 57 del Código Penal es posible la suspensión de la ejecución de la pena siempre que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, entonces sería ilógico enviar a prisión preventiva a un imputado que cuando llegado el momento de la sentencia resultaría que ni siquiera tendría prisión efectiva entonces resultaría abusiva la idea de aplicarle prisión preventiva.

Es importante rescatar que este fue el primer código que reguló la figura de la prolongación de la prisión preventiva en su artículo 137, dado a que fue el primero en establecer plazos, los cuales según lo observamos, que la prolongación se produce cuando suceden circunstancias de especial dificultad en la prolongación de la investigación más no consideraba la

prolongación del proceso, y esto fue así porque en la actualidad entendemos que la “investigación” abarca tanto la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, más no la de juzgamiento, por lo que en la actualidad en el NCPP se precisó ello a fin de abarcar a la etapa de juzgamiento. El artículo en mención establecía:

***“Artículo 137.- Duración de la detención***

*La detención no durará más de nueve meses en el procedimiento ordinario y de dieciocho meses en el procedimiento especial siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal. Tratándose de procedimientos por delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja seguidos contra más de diez imputados, en agravio de igual número de personas, o del Estado, el plazo límite de detención se duplicará. A su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata libertad del inculpado, debiendo el Juez disponer las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.*

*Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o una especial prolongación de la investigación y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la detención podrá prolongarse por un plazo igual.*

*Cuando el delito se ha cometido a través de una organización criminal y el imputado pudiera sustraerse a la acción de justicia o perturbar la actividad probatoria, la detención podrá prolongarse hasta por un plazo igual. La prolongación de la detención se acordará mediante auto debidamente motivado, de oficio por el Juez o a solicitud del Fiscal y con conocimiento del inculpado. Contra este auto procede el recurso de apelación, que resolverá la Sala, previo dictamen del Fiscal Superior dentro del plazo de setenta y dos horas.*

*El cómputo del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de procesos complejos o se hubiere declarado la nulidad, no considerará el tiempo transcurrido hasta la fecha del nuevo auto apertorio de instrucción. En los casos en que se declare la nulidad de procesos seguidos en fueros diferentes, el plazo se computa desde la fecha en que se dicte el nuevo auto de detención.*

*Una vez condenado en primera instancia el inculpado, la detención se prolongará hasta la mitad de la pena impuesta, cuando ésta hubiera sido recurrida. No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas imputables al inculpado o su defensa.*

*La libertad será revocada si el inculpado no cumple con asistir, sin motivo legítimo a la primera citación que se le formule cada vez que se considere necesaria su concurrencia.*

*El Juez deberá poner en conocimiento de la Sala la orden de libertad, como la de prolongación de la detención. La Sala, de oficio o a solicitud de otro sujeto procesal, o del Ministerio Público, y previo informe del Juez, dictará las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan.”*

### **1.5. La prolongación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificaciones.**

Desde la publicación del Código Procesal Penal del 2004, que incorporó el nuevo modelo penal acusatorio adversarial, en donde el

artículo 274 del Código Procesal Penal de 2004 ha sido objeto de dos reformas legales, observamos que en su artículo primigenio exigía que concurren circunstancias de especial dificultad o prolongación de la investigación a fin de evitar únicamente el peligro de fuga; no consideraba a la especial dificultad en el proceso pues seguía la misma línea del anterior código, tampoco consideraba el peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad y menos regulaba la figura de la adecuación de la prisión preventiva; este artículo fue modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, que básicamente incluyó la especial dificultad en el proceso y evitar el peligro de obstaculización.

En ese orden se tiene como segunda modificación la realizada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1307, publicado el 30 diciembre 2016, que ya vendría a ser el texto que se mantiene hasta la actualidad y del cual se abordará de manera pormenorizada y crítica en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

## **2. Prisión preventiva como mecanismo procesal.**

Entender el concepto de prisión preventiva invita a cuestionar sobre el sentido de su presencia en el ordenamiento procesal penal, lo cual es hablar de su

función; de acuerdo al esquema en que se incorpora jurídicamente se asume como una medida coercitiva, esta comprensión es general puesto que como lo menciona el investigador Del Vecchi (2013), quien en su artículo jurídico titulado *Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*, señala, respecto a la contemplación de esta figura, que tanto a nivel de los esquemas constitucionales de occidente, así como los propios “tratados de derechos humanos” poseen una: “(...) visión de que la coerción del imputado es la excepción y que su restricción o limitación sólo es posible para asegurar cautelarmente que el proceso pueda desenvolverse para sus fines (...)” (p. 199)

Queda claro entonces que la prisión preventiva si tiene el carácter de una medida de coerción procesal excepcional y que tiene por finalidad prevenir los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, la obstaculización de la averiguación de la verdad así como la reiteración delictiva, de esta forma cautela el desarrollo de la investigación, pero que su aplicación debe darse bajo estricta excepcionalidad, sólo para circunstancias graves, de otro lado hacer uso de este tipo de medida en forma indiscriminada envía el mensaje de que el esquema procesal penal no es lo suficientemente efectivo para permitir que la investigación llegue a su finalidad sin vulnerar las garantías procesales.

El problema parte precisamente de ello, puesto que no existe un marcador o un esquema exacto que permita reconocer de forma palpable la necesidad de aplicar la prisión preventiva, esto es, cuando se habla de la convicción basada en graves y fundados elementos de convicción, se está hablando de un criterio, que surge como resultado de la evaluación del magistrado, el fiscal primero para requerirla y el Juez luego para ordenarla; son pues, criterios que tienen un carácter subjetivo como elemento para su determinación.

### **3. La prisión preventiva, definición y carácter en el proceso.**

La prisión preventiva es el acto procesal mediante el cual se va a privar del derecho fundamental a la libertad ambulatoria a un imputado (investigado en un proceso judicial por la comisión de uno o varios delitos) en un centro penitenciario, por un determinado tiempo, sin la necesidad de que haya sido sentenciado, todo esto con sujeción a las normas pertinentes.

Se requiere pues el recojo de ciertos puntos de vista respecto a la definición de la prisión preventiva, desde una perspectiva doctrinaria, por lo mismo que tratándose de un aspecto procesal se ha considerado prudente recurrir a lo recogido por San Martín (2014), en su trabajo titulado “*Derecho Procesal Penal*”, en el cual se aprecia la cita de “Milans Del Bosch” y “Gimeno Sendra, de los cuales

recoge la siguiente apreciación sobre la figura o institución procesal de prisión preventiva: “(...) puede definirse como la privación de libertad mediante encarcelamiento, ordenada por la autoridad judicial, de un imputado incurso en unas diligencias judiciales por delito, antes de que se haya dictado un fallo condenatorio que contenga una pena privativa de libertad(...)”. (p. 976)

Además de la consignación del aspecto condicionante de la instauración de la prisión preventiva en el proceso penal, también agrega otra circunstancia que se refiere al fallo para que: “(...) no tenga el carácter de firme, adoptada de conformidad a los presupuestos recogidos en la ley. (...) como apunta GIMENO SENDRA, tiene un carácter provisional y ser de una duración limitada, debiendo estar relacionada con un delito de especial gravedad”. (p. 976).

La descripción que se recoge permite verificar la función que desempeña la prisión preventiva, esto es como una útil herramienta para la investigación en el proceso penal, pues procura una suerte de seguridad respecto al resultado de la misma; sin embargo se puede apreciar que de lo que se está hablando es de privación de libertad, aspecto que resulta ser de carácter muy delicado en cuanto a la que se refiere el sentido garantista del ordenamiento penal que se inspira en principios.

Balcarce (2008), quien en su libro titulado: “*Manual de Derecho Procesal Penal*”, refiere sobre la figura de prisión preventiva la señala como un: “(...) estado de privación de la libertad ambulatoria, dispuesta por un órgano judicial, después de la declaración del imputado, cuando se le atribuye, con grado de probabilidad, la comisión de un delito sancionado con pena privativa de la libertad (...)”; como se aprecia marca un espacio procesal que se produce luego de haber declarado el presunto criminal, pero advierte de una condición muy importante como es el hecho de que ante la verificación de la posible responsabilidad: “(...) no proceda condenación condicional o, procediendo, existan vehementes indicios de que intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer su investigación”. (pág. 28).

De lo cual se verifica que existen condicionantes que se presentan como una lista de salvedades, es decir que pueden ser aplicadas medidas previas, como el hecho de lo último señalado como la condenación condicional, desde luego ello es lo que tiene que ver más con el principio de excepcionalidad que se verificará más adelante al incorporarse otras definiciones.

En la línea de lo dicho, se tiene la definición de Cubas (2009), quien plantea en su trabajo académico titulado: “*El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y Práctica de su Implementación*”, en el cual señala a la figura bajo estudio

como una: “(...) medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado (...)”; mostrando como efectos de la misma la restricción de la: “(...) libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé”. (p. 334).

De la definición anterior ya se puede apreciar una descripción que no sólo se acerca a la estructura, sino también hace mención a los fines del proceso en sí como una excusa para aplicar esta medida coercitiva, siendo así, tratándose de una circunstancia general, quizá existiría en el razonamiento jurídico un problema que hace colisionar a la cuestión excepcional, que es particular que confluencia en una misma institución como lo es la prisión preventiva con juntamente con el carácter general del proceso.

Sobre ello se aclara un poco en la definición que incorpora Benavente (2010), en su obra titulada “*La Presunción de Inocencia – El Debido Proceso – Estudio sobre Derechos y Garantías Procesales*”, señala que la aplicación de esta medida de coerción: “(...) no implica adelantar un juicio en torno al fondo del asunto, esto es considerar culpable al imputado (...)”; mas bien da una alternativa de justificación, que no necesariamente se relaciona con los fines del proceso sino con una condición de seguridad, así indica que: “(...) la medida coercitiva es la

respuesta que da el sistema de justicia penal ante los riesgos o peligros procesales que la conducta del imputado puede generar”. (p.137)

#### **4. La excepcionalidad de la Prisión preventiva.**

Teniendo en cuenta que la crítica que se ocupa de hacer esta investigación está orientada a la prisión preventiva, más allá de su aplicación a su extensión en cuanto al plazo inicialmente establecido, lo cual se pone en tela de juicio respecto a la justificación jurídica que la sustenta; examen que amerita verificar un aspecto importante como es la excepcionalidad que ha de primar incluso al momento de su establecimiento y que luego se proyectará sobre la prolongación del plazo determinado.

Es necesario indicar que el carácter señalado en el párrafo anterior tiene que ver con el principio de excepcionalidad en sí, el mismo que según lo señalado por Carrión Díaz (2016) en su *Curso “Prisión Preventiva”*, en el cual sobre el principio de proporcionalidad advierte que el efecto que produce es que: “No debe aplicarse más allá de los límites estrictamente necesarios. Así mismo este principio comporta una exigencia para el órgano jurisdiccional consistente en que sólo impondrá la medida cautelar como último recurso para cumplir los fines de la investigación.” (pág. 33)

La prisión preventiva debe ser aplicada como ultima ratio; es decir como la última opción cuando el resto de medidas alternativas no puedan asegurar los fines del proceso de investigación; pues la regla general es la comparecencia y solo por excepción es la prisión preventiva algo que no se viene dando en la actualidad. Así el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 inciso 3 establece que: "... La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo".

Es importante tener en cuenta el sentido de los principios jurídicos y su intervención en la acción del derecho, así pues, los principios generales del derecho constituyen otro medio para la integración del ordenamiento jurídico. (Alzamora Valdez, 1987, pág. 278)

A pesar del debate reinante y la falta de convenio acerca de la "naturaleza" de los Principios Generales del Derecho (PGD), lo cierto es que, en nuestro sistema jurídico de influencia continental, se entienden como una fuente no escrita que coadyuva en las labores de interpretación e integración; o sea, son una herramienta útil, pero sobre todo necesaria, para la operacionalización de,

precisamente, uno de los referentes fuerza de la disciplina: la Plenitud Hermética del Ordenamiento Jurídico (hija dilecta de nuestra “mitomanía abogadil”) (Cambronero Torres, 2019, pág. 2)

Pero surge una cuestión interesante, ¿cuál es el alcance de este principio?, debería dejarse de lado luego de la instauración del plazo de prisión preventiva, teniendo en cuenta que la limitación que se estaría produciendo es la misma y sobre el mismo sujeto y más aún sobre el mismo delito; ello se cuestiona básicamente en razón de que el principio en tanto regla de optimización para la aplicación del derecho, debería tener una incidencia también en el momento en que se decida la prolongación del plazo de esta medida de coerción.

Preveía a esta evaluación debería tenerse en cuenta las observaciones que se han realizado respecto al carácter de excepcionalidad, lo cual ha sido medido por el Ministerio de Justicia, situación que se puede apreciar en el informe que refiriéndose a los requerimientos indica lo siguiente:

*“(...) el 76% del total de estos requerimientos es encontrado fundado, lo que equivale a tres de cada cuatro pedidos. Esto puede interpretarse desde dos puntos de vista: por un lado, puede reflejar una tendencia judicial a imponer prisión preventiva a casi todo el que pasa por una audiencia para tal efecto. Por el otro, podía argumentarse a favor del Ministerio Público en el sentido de que*

*sólo aquellos casos para los que considera necesaria y se ve en capacidad de justificar la medida son por los que hará el requerimiento respectivo. En todo caso, de los 272 casos analizados para el presente trabajo, pudo confirmarse que 196 tuvieron en algún momento al menos una audiencia de prisión preventiva. De estos, en 123 casos (62.7%) el pedido del fiscal fue declarado fundado en primera instancia". (De la Jara, y otros, 2013, pág. 20).*

Las cifras obtenidas en el estudio desarrollado en base a la percepción del propio Ministerio de Justicia, indica que el principio de excepcionalidad no es lo suficientemente eficaz para el momento de la determinación de la prisión preventiva, puesto que la gran mayoría es considerada adecuada, mostrando una tendencia a su aplicación, lo cual hace que se desligue del principio de la última ratio que también debe comprenderse como límite para su consideración como herramienta del proceso.

Se habla entonces de la necesidad de su aplicación, que tan apropiado es, o que tan justificada razón alcanza la motivación de esta decisión; lo que interesa entonces es averiguar si es que estos planteamientos de lo que se considera raciocinio de convicción realmente pasan el filtro de lo necesario o justificado; en primer lugar la justificación tendría que ver con respecto a la finalidad y ella es garantizar el desarrollo de la investigación, siendo así es prudente analizar primero

que se entiende por garantía o cuando es que se debe recurrir a una ejecución de algo bajo esta justificación.

Las garantías tienen un origen constitucional, por lo mismo que en función a la relación directa que tiene con todo el ordenamiento, el que corresponde al ámbito penal no es la excepción, así la garantía tiene una característica específica en el desarrollo de la intervención que hace el Estado para ejercer control social, sobre ello es importante tener en cuenta lo señalado por Caro Coria (2006) quien en su artículo jurídico titulado *Las garantías constitucionales y el proceso penal*, comenta lo plasmado por Roxin, de la siguiente manera:

Como ha destacado Roxin, “¡el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado!. Por ello es frecuente que en los textos se empleen conceptos como derechos fundamentales, derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, libertades públicas, garantías institucionales, entre otros conceptos, para referirse por lo general a lo mismo: las garantías procesales penales constitucionalizadas”. (pág. 1027)

Precisamente se entiende ello como una relación de dependencia, puesto que la norma marca el sendero por el que se ha de conducir el proceso penal, así la garantía ocupa un lugar preponderante para todas las actividades que se desarrollan, bajo el lineamiento que otorga el debido proceso; luego para el caso

de la prisión preventiva, se requerirá pues que se consoliden este tipo de garantías, ante el riesgo de la vulneración de los derechos fundamentales como lo menciona Caro Coria.

En función a ello se puede reconocer el sentido de la garantía como la medida establecida para el cumplimiento de los derechos, es decir algo en lo que se puede respaldar el investigado durante el desarrollo de todo su proceso, sin duda en base a ello es que se ha construido los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva que sugieren la ruta de evaluación apoyado en un debate (audiencia) que permite determinar su aplicación, en base al requerimiento de prisión preventiva por parte del fiscal.

Efectivamente el titular de la acción penal es el Ministerio Público que se ocupa del desarrollo de la investigación, luego su capacidad para tal acción deberá ser lo suficientemente eficiente para que en el menor tiempo posible se logre el esclarecimiento de los hechos para que el juzgador tome la decisión respecto a quien corresponde la responsabilidad penal y su correspondiente sanción.

En ese sentido la imposición de la prisión preventiva por un determinado plazo requerirá de la evaluación del carácter de excepcionalidad en función a si se justifica su prolongación ante la presencia de riesgos que permitan razonar que sea necesaria; ello se ha podido comprobar como una simple observación de la

realidad que con el paso de los años se ha convertido en un problema que supera dicha justificación puesto que en algunos casos resulta innecesaria.

Por ello el establecimiento de un plazo para la prisión preventiva requirió de la evaluación que se menciona líneas arriba, lo cual se reconoce como ineficiente; siendo así resulta evidente que la ampliación de dicho plazo deberá ser atendida bajo la misma evaluación de necesidad que permita evidenciar la presencia de riesgos justificados; lo cual para este nivel ya no tendrá que ser relacionado con las acciones del imputado puesto que se ha mantenido en prisión durante el primer periodo, tendrá entonces que observarse otro tipo de criterios para el examen, la revisión de las acciones ejecutadas por el Ministerio Público durante el periodo transcurrido para identificar no solo su existencia sin también cuan eficientes y eficaces resultaron.

Ello no sólo permitirá evidenciar la justificación de la prolongación del plazo, sino que además, permitirá una evaluación del desarrollo de las actividades de investigación proyectándose al empuje de la mejora de este tipo de servicio estatal, que asegurará la implantación del debido proceso con todas las garantías que supone la estructura del proceso penal en el Perú.

## **5. La prisión preventiva y los límites del derecho penal**

Las razones más poderosas frente a los límites admisibles del derecho penal en un Estado de derecho, dada su gran magnitud de expansión en las legislaciones actuales, es que la dogmática penal debería adoptar un aspecto de la dogmática de los derechos fundamentales. Es decir, todo derecho penal es una limitación de la libertad. ¿Hasta dónde tolera la constitución la limitación de libertad? Un buen punto de partida puede ser la idea de que todo aquello que no perjudique a otro debe estar permitido en un Estado de derecho. Este es el punto de partida de la filosofía penal de la ilustración y de la Declaración de Derecho del Hombre y del Ciudadano de 1789. Así se lograría un criterio mucho más eficaz que la teoría de los bienes jurídicos, pues no cualquier protección de un bien jurídico mediante derecho penal es legítima. Creo que esta es una dirección cercana a la línea de los trabajos de Amelung y Rudolphi, que lamentablemente, ha tenido poca influencia en nuestra dogmática (Henaó Zea, 2004, pág. 9).

## **Sub Capítulo II**

### **Política pública Vs Garantías Procesales**

De acuerdo a la proyección de esta tesis, se ha tenido en cuenta la observación de la realidad jurídica que circunda a la prolongación de la prisión preventiva, por lo mismo que en conformidad con el origen de las reglas que resulta tener relación con la actividad política que se desarrolla en el Estado, esto bajo el cumplimiento de su función de control del poder, específicamente en lo que corresponde a la criminalidad.

Es en función a dicho control que surgen estrategias como es el caso de la prisión preventiva que se incorpora al Ordenamiento Procesal Penal, con el fin de sirva de apoyo para el cumplimiento o aseguramiento de la finalidad de la investigación; todo ello es lo que justifica el hecho de que se proyecte el punto de análisis respecto a la política pública en su relación con esta figura procesal.

Tal relación resulta de importante análisis, toda vez que las formas en que se desarrollan las actividades procesales dependerán de la estrategia que haya adoptado el Estado para poder ejecutar las acciones de lucha contra la criminalidad, la misma que se entiende ha de estar también bajo control, puesto

que se requerirá que se desarrolle en base a la estricta influencia de las garantías que ocupan al Derecho Procesal Penal.

Siendo así, es preciso comprender la forma en que se desarrollan este tipo de actividades políticas que tienen por destino un resultado jurídico, en razón que adecúa las reglas e incluso las normas, así pues, se entiende a la política pública como un “proceso integrado de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos”.

El sentido social que ocupa a la construcción los lineamientos de la prisión preventiva está relacionado con las finalidades que persigue, esto es la solución de ciertos conflictos que se desarrollan en la sociedad, así lo advierte el investigador Velásquez (2009), quien en su artículo jurídico titulado *Hacia una nueva definición del concepto "política pública"*, en el cual señala: “La política pública, como proceso y subsistema, es producida por analistas, sean los funcionarios responsables de su formación o control o las personas que la estudian o tratan de incidir en ella (...)”. (p. 12)

De ello se puede advertir que la composición de las estrategias que servirán de guía para la actividad estatal, está hecha por personas con cierto nivel de conocimiento, así lo menciona-como especialistas-, lo que conlleva a entender que para su creación se requiere la intervención de ciertos estudios previos que se

ocupen de analizar la realidad, que respecto al tema estudiado, interesará pues, saber cuál es la razón por la que se incorpora la prisión preventiva en el ordenamiento procesal; ello podría estar orientado hacia la presencia de las obstaculizaciones en determinados casos a razón de la fuga de los imputados, que se entiende tendría que haberse observado en la realidad con cifras lo suficientemente altas para concebirlo como un problema, lo cual reafirma que la finalidad de esta medida de prisión preventiva es justamente evitar los peligros procesales de cara a la investigación y no que necesariamente asegurar que el imputado se mantenga preso a la espera de su sentencia.

El problema respecto a la participación de la política pública en la construcción de los lineamientos que ha de seguir la actividad estatal tanto a nivel de gestión cuanto a nivel jurídico, se entiende puede estar contaminada por cierto tipo de presiones, una de ellas se puede identificar como la acción política que se estaría refiriendo a la forma en que intervienen las influencias partidarias, las ideologías que se ocupan de marcar diferencias orientadas al caos, lo cual no necesariamente dará resultados favorables para la acción eficaz del derecho.

Sobre esto también señala Velásquez (2009), que la política pública efectivamente está orientada por intereses sociales, pero que precisamente por ello resultan influencias como son: “(...) las ideologías, enfoques y experiencias de los

analistas; así, es muy probable que un analista al servicio del Gobierno produzca una versión de la política diferente al a de su opositor”. (p. 15)

Entonces, se puede apreciar que no es una línea de acción lo suficientemente eficiente, en tanto a su construcción, puesto que las influencias que recibe perjudican sus resultados de alguna manera, es por ello que se precisa del control de las mismas, desde luego habrá de partir del su análisis o estudio, para reconocer sus facetas, tal cual lo menciona el autor Navarro (2008), que respecto a la importancia de sus etapas señala que: “(...) facilita la presentación de este ámbito de conocimiento, identificando el objeto de estudio por sus partes. Se concibe así cada política pública con un principio y un final y, a sus partes, aislables y objeto de investigación específica”. (p. 6)

Según esta definición, se puede establecer que la coordinación de la observación de sus fases, respecto a la política pública, debe ser lo más simple posible, toda vez que se han de estudiar bajo el ideal de que se trata de una secuencia de pasos, a lo que se comprende como etapas, las mismas que están bajo la dirección de la gestión de gobierno, por lo mismo que se entiende que la criminalidad, para el caso específico estudiado, tendrá que ver en una de esas fases para ser estudiada de una manera apropiada, siendo la ciencia más cercana para tal fin, la criminología.

Por qué la necesidad de evaluar políticas públicas:

“En sentido amplio, la evaluación de las políticas públicas como objetivo final, tiende a producir información útil para la toma de decisiones”. (Lobelle Fernández, 2017, pág. 6)

Las políticas públicas constituyen un paso adelante en la democratización de las sociedades por su alto contenido consensual, la amplia y significativa participación de la comunidad, además de la decisión del gobierno de respetar los acuerdos alcanzados en el marco del Estado de Derecho. (Velásquez Betancur, 2014, pág. 2)

### **1. La acción de la prisión preventiva sobre la criminalización**

“Las políticas de intolerancia si bien tienen un origen que puede ser entendible, no puede limitar derechos ciudadanos, por cuanto esto no pueden tener como premisa limitativa una situación aún precedente a un acto delictivo”. (Bermúdez Tapia, 2007, pág. 4)

La cuestión más relevante que propone la tesis aristotélica sigue siendo si, en sistemas penales como los sometidos al principio de legalidad, está justificado que los jueces realicen una interpretación equitativa de la ley que no sería extralegal, sino –y aquí se abre una duda que merece discusión- integral o caso

paralegal. Para avanzar la conclusión que voy a defender, creo que cabe una interpretación equitativa integral, y que entre esa forma de equidad y la extralegal no hay lugar para ninguna forma intermedia, como la que he llamado paralegal. (Alfonso Ruíz , 2017, pág. 13)

Un problema que sin duda afronta nuestro país, que como muchos otros presenta sus propias peculiaridades, y que ayudado de políticas públicas, pretende atacar la delincuencia que vivimos a diario, la que con el pasar de los años no solo se ha visto incrementada, sino dotada de ciertas formas más sofisticadas, es ante ello que el Estado ha previsto mecanismos para lo cual se ha visto en la necesidad de reducir la esfera de protección de los derechos fundamentales, a lo que se conoce como criminalización, lo que se vincula mucho con el tema a estudiar, pues una forma de disminuir las cifras de delincuencia es justamente el atemorizar a la población que delinque, dándole la clara señal que no basta una sentencia para que sea enviado a la cárcel, sino que por el tan solo hecho de ser investigado puede ir preso, a menos es lo que entendería cualquier persona en las calles, es entonces que hablamos de la prisión preventiva.

## **2. Las garantías procesales que se vulneran con el excesivo uso de la prolongación de la prisión preventiva**

Es preciso señalar que las garantías que están contenidas en el sistema procesal de justicia penal peruano, tienen la finalidad de asegurar la correcta aplicación del derecho a través de sus reglas que para este caso son de tipo procesal, por lo mismo que interesa asumir la realidad en función a la posibilidad de vulneraciones que se darían en función a ciertas arbitrariedades como es el excesivo uso de esta figura y de hecho lo más importante, la prolongación del plazo establecido inicialmente.

En razón a ello es que se ubica lo señalado por el investigador Álvarez (2015), en su artículo jurídico titulado “*Independencia y Prisión Preventiva*”, en el cual indica que: “Si bien una nueva lectura del Nuevo Código Procesal Penal invita a pensar que estamos frente a una regulación respetuosa de los derechos fundamentales de los individuos (...)”; lo cual se puede apreciar como una cuestión de regla o ideal respecto a la ejecución del derecho, pero advierte además que: “(...) ese conjunto de normas pierde su razón de ser si el sistema no se comporta de una manera racional, y esta forma de comportamiento –como repetimos- requiere un cambio de pensamiento, un “cambio de chip” en la

aplicación de un sistema en que se garantice su aplicación por parte de un juez independiente e imparcial”. (p. 2)

Así mismo, el mismo autor señala que se requerirá de un control específico sobre la aplicación de esta figura como lo es la prisión preventiva, la misma que debería realizarse: “(...) a través del análisis de la aplicación de la prisión preventiva; y, sin embargo, muchas decisiones se emiten a raíz de presiones efectuadas sobre el órgano decisor, quien debería actuar como un Juez de garantías”. (Álvarez, 2015, p. 2)

Puede señalarse a la percepción más compleja del derecho que se orienta al cumplimiento de las garantías que se contemplan en el ordenamiento procesal penal peruano, que sin duda alguna no deberán constituirse como una cuestión que vaya en contra de sus titulares, en cuanto a los derechos que resguardan se refiere.

Por lo mismo que se puede señalar que en la forma en que se ha llegado a concebir al proceso se puede reconocer como una construcción garantista heredada del propio derecho penal y a su vez éste de la Constitución, razón sobre la cual pesa el carácter de subordinación a dichas directrices, esto es los principios; en ese sentido la finalidad del proceso irá más lejos que la simple acción con el fin descubrir de la verdad.

Asli lo menciona respecto a la prisión preventiva, el investigador Dei Vecchi (2013) quien en su artículo jurídico titulado “*Acerca de la justificación de la Prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*”, en el cual indica que: “De lo que se trataría (asumiendo que la razón por la que la prisión preventiva se torna normativamente necesaria es la garantía de defensa en juicio) es de ponderar entre esas garantías y aquella de libertad durante el proceso”; esto permite llegar a la idea de un equilibrio normativo que tiene efectos positivos en la aplicación del derecho, pero agrega además que: “(...) efectivamente, no resulta en absoluto concluyente que la segunda ceda sin más: que sea más justo encerrar previamente que desarrollar un proceso en rebeldía. Claro que, sin embargo, aun admitiendo el juicio en rebeldía, todavía se mantendría el Problema de la ejecución de la pena privativa de la libertad”. (Dei Vecchi, 2013, p. 23)

También se puede reconocer esta circunstancia respecto a la aplicación de la prisión preventiva de lo señalado por los autores Vera, Estela y Banda (2014), los cuales en su trabajo académico titulado “*El incumplimiento de la duración de la prisión preventiva en el nuevo Código procesal penal vulnerado el plazo razonable del inculpado en el Departamento de Lambayeque*”, en el que se muestra a la duración de la prisión preventiva como un fenómeno, indicando que: “(...) lamentablemente es una realidad que se impone; razón por la cual priva al

Estado de su principal objetivo, esto es, el de asegurar el ejercicio de los derechos y garantías del imputado”, como se puede apreciar es una cuestión de orden relacionada con el control que debe aplicar el Estado; señalando además que: “(...) como sostiene Daniel Pastor, afecta la confianza que el sistema de derecho le debe brindar a la población; no debiéndose perder de vista que “el proceso y junto a él las medidas de coerción, son un instituto legalmente regulado para hacer realizable la administración de justicia y una sentencia tardía en modo alguno puede ser considerada como cumplimiento constitucionalmente válido de la administración de justicia”. (p. 5)

De otro lado los mismos autores hablan de una suerte de consecuencias que surten efectos sobre la propia estructura del sistema penal, así: “(...) una privación de libertad excesiva, sea la pérdida de la potestad jurisdiccional del Estado de mantenerla por omisión de tramitar el proceso penal a su debido tiempo o en su debido tiempo, debiendo necesariamente ordenar su cesación”; esta es una cuestión bastante riesgosa, puesto que el principal carácter que debe reflejar el sistema penal es de seguridad jurídica; por lo que continúa con su crítica al señalar que: “(...) una medida de coerción penal cuya tramitación supera el plazo razonable, esto es de duración excesiva, no sólo lesiona el derecho del imputado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos y cada uno de sus

derechos fundamentales y sus garantías procesales reconocidas en la Constitución”. (Vera, et.al, 2014, p. 5)

Estas garantías procesales se encuentran compuestas por mecanismos jurídicos establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico de cuales se vale el imputado, a fin de conseguir el respeto de sus derechos fundamentales, esto incluye el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, principal garantía en nuestro tema abordado; de tal manera que si el imputado en el desarrollo de su proceso se le impuso una prisión preventiva por un plazo determinado, que fue en primer lugar solicitado y fundamentado en un requerimiento de prisión preventiva, en segundo lugar debatido en una audiencia pública y por último motivada en un auto de prisión preventiva, ¿porqué entonces este plazo tendría que prolongarse?, nuestra legislación si regula la prolongación de la prisión preventiva, pero está debe darse en casos sumamente excepcionales, cuando sea estrictamente necesaria y con el respeto de las garantías procesales. Es así que si el proceso no avanzó como debió avanzar por negligencias, o factores externos al imputado no se le debería prolongar la prisión preventiva.

### **3. Crítica a los presupuestos de la prisión preventiva.**

Gonzalo Del Río Labarthe, haciendo referencia a este presupuesto critica el hecho de introducir a este escenario una norma que valore la importancia del

daño resarcible y la actitud del imputado. No es cierto que se pueda interpretar un peligro de fuga, cuando la reparación civil por la comisión de un hecho delictivo puede solicitarse en la vía civil, más aún que para declarar fundada la pretensión no es necesaria la presencia en juicio del demandado. Si el imputado no adopta una actividad voluntaria de reparar el daño respecto del cual no ha sido declarado responsable, no puede considerarse como una falta de buen comportamiento procesal y por ende como un criterio de riesgo de fuga... .. este presupuesto se dirige a resarcir los derechos afectados de la víctima y reparar los daños ocasionados con el delito, pero podría significar un perjuicio en el imputado ya que podría resultar que aunque quisiera reparar un daño que causó, no pueda hacerlo por no contar con medios económicos..... se debe tener en cuenta que existen herramientas para satisfacer la reparación civil por el daño ocasionado con el delito, tanto en la Vía civil como en la penal, en ambos casos sin necesidad que el imputado se encuentre presente. (Mendoza Baca, 2015, pág. 50)

En estos argumentos se observa cómo la justificación se sustenta en que los imputados intentarían eludir o sustraerse de la justicia, debido a que la eventual pena será alta o a que son reincidentes, motivos por los cuales deberían cumplir la condena efectivamente. Y frente a ese escenario hipotético, se presume que huirán

si no se los encarcela previamente. En otros casos, lo que se posicionan como elemento central para validar la concepción de la PP por parte del JG es la falta de arraigo del imputado, es decir, el hecho de que este tenga un domicilio estable, que la institución judicial pueda constatar. (Ezequiel, 2014, pág. 11)

No se tiene claro lo que en realidad significa el criterio de pronóstico de pena, el mismo que tiene varias otras denominaciones que no deben llevar a confusión. Hoy en día no se logra diferenciar con claridad los presupuestos materiales de la Prisión Preventiva, siendo el criterio de la pronóstico de pena el que deberá ser abordado y tratado de manera profusa y, luego, se logrará distinguir cada presupuesto material en particular, lo que conllevará a que cada argumentación por parte de operador jurídico sea realizada más correcta y congruente. Se viene afectando la libertad, el debido proceso y el derecho de defensa del procesado, toda vez que el segundo presupuesto de la Prisión Preventiva es que la pronóstico de pena cada procesando en particular debe ser superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; no obstante, para esos efectos existen pautas o reglas vinculantes de individualización, fundamentación y determinación de la pena, las mismas que no se vienen observando y cumpliendo

a cabalidad, pues sólo de una forma genérica o superficial. (Pecho Ramírez, 2019, pág. 21)

“Existe una tercera perspectiva que desde las ciencias sociales pretende describir y explicar el incremento de la PP en particular, junto con el aumento de la tasa de encarcelamiento en general, como resultado de proceso más amplios. Esta perspectiva está arraigada en un presupuesto que es el de considerar a la medida cautelar mencionada como un instrumento de dinámicas sociales que se originan en lugares distantes al PJ. Es decir, que desde esta perspectiva la PP no es tomada como objeto de estudio en sí mismo, sino como un elemento que emerge a partir de otras causas “reales” que son las que le adjudican su lugar como herramienta de control.” (Kostenwein, 2017, págs. 14-15)

En ese orden de ideas, los presupuestos de la prisión preventiva inciden básicamente en disminuir de cierta forma la discrecionalidad en su aplicación, lo cierto es que si reduce el ámbito de aplicación básicamente para aquellos delitos que se encuentran con una prognosis de pena superior a los cuatro años, dado a que los otros presupuestos dejan mucho margen a la discrecionalidad por parte del juzgador; y esto es porque no se logra determinar con precisión que signica graves y fundados elementos de convicción, así como el tema de los arraigos y peligro de

fuga, presupuestos que aunque en el caso de la prisión preventiva por lo menos existen a diferencia de la prolongación donde aún no ha quedado sajado el tema de “presupuestos”, dando mucho más discrecionalidad para su aplicación.

#### **4. Crítica al plazo de la prisión preventiva.**

El marco normativo actual establece el plazo de Prisión preventiva (9 meses en los procesos sumarios y 18 meses en los procesos ordinarios) con posibilidad de duplicar y prolongar la misma. En cambio, en el arresto domiciliario. A esto se le suma la demora que concurre el proceso. ¿Esto quiere decir que pueden transcurrir más de 2 años estando una persona detenida en su domicilio? ¿Cómo el poder judicial soluciona este problema para no violar la garantía de ser juzgado en un plazo razonable? P. TALAVERA: sobre este tema en Tribunal Constitucional ha señalado en diversas sentencias que una medida restrictiva de derechos fundamentales como lo es el arresto domiciliario, no puede ser limitada en su duración. Por otro lado, en el Plano Jurisdiccional Nacional Penal realizado en la ciudad de Trujillo el año pasado, se acordó que el plazo de duración máxima del arresto domiciliario no podía sobrepasar el fijado para la detención. (Rojas & Valverde, 2005, p. 3)

Se entiende que la intervención del Estado con el fin de ejercer control debe desarrollarse bajo lineamientos que aseguren el desarrollo de un proceso con las suficientes garantías, por lo que se presentan en la realidad jurídica los principios que son llamados a optimizar esta ejecución; sobre ello se puede apreciar lo señalado por Saavedra (1994) quien en su trabajo titulado “*La detención preventiva y su crisis*”, donde señala que: “Es evidente que si la Constitución consagra el derecho ciudadano a un proceso público sin dilaciones injustificadas ha de concluirse que la prolongación de la detención preventiva no puede ser indefinida (...)”. (p. 5)

Esta condición especial que se advierte de lo que debe ser el proceso, esta consolidada en base al reconocimiento convencional, así pues el mismo autor señala que ello se encuentra: “(...) ratificado por la normatividad internacional de los derechos humanos, así el Pacto dispone que –Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez... y tendrá derecho a ser juzgada durante un plazo razonable o a ser puesta en libertad, (art. 9.3) norma idénticamente repetida en la Convención Americana en su artículo 7.5. En las condiciones normativas establecidas por los textos superiores se ha de concluir la obligación de la ley de determinar una serie de límites temporales en cuanto a la duración de la detención preventiva”. (Saavedra, 1994, p. 5)

En este sentido la corte insto a los estados a respetar los plazos establecidos en la ley, y adoptar medidas de urgencia para cambiar el alto índice de personas que se encuentran a la espera de un juicio. La CIDH, ha hecho recomendaciones sobre cómo llevar las audiencias previas sobre la procedencia de la prisión preventiva es así que busca que se tomen medidas a no afectar la celeridad en los procesos. Y pone como ejemplos países americanos en los cuales se está implementando algunas de las recomendaciones dadas como política Nacional, como por ejemplo Brasil, Bolivia, Paraguay etc. Nosotros dentro de la investigación de presente trabajo tenemos como hipótesis una posible vulneración de derechos fundamentales justificados en la misma norma. (Ali Ninfla & Ascuña Sánchez, 2019, pág. 53)

Sin duda alguna uno de los temas de mayor discusión en la actualidad no solo a nivel nacional sino también internacional, me refiero a un derecho que se encuentra implícito en el derecho a libertad reconocido en nuestra Constitución que desemboca en el respeto a la dignidad de la persona-el derecho de un plazo razonable-aplicado a la prisión preventiva lo cual es sumamente importante, es aquí donde el derecho a la libertad encuentra su esencia pura en valorar lo que realmente significa un día más de cárcel para una persona; razón por la cual la prisión preventiva debe ser aplicada por un plazo razonable; es decir que para

realización de los fines de su aplicación en el caso en concreto, debe ser establecida con un plazo razonable y por el tiempo que demoren las actuaciones procesales necesarias que realmente justifique su duración, es decir; tomando en cuenta la duración de las actuaciones procesales indispensables para el proceso el cual se debe llevar sin dilaciones de ningún tipo y menos de las dilaciones extrañas a la misma causa, como la carga procesal, huelgas, ineficiencias de los funcionarios a cargo, entre otros; es decir que si en un proceso las diligencias pendientes consisten en simples declaraciones el plazo no tendría por qué ser tan extenso y mucho menos el máximo establecido en la norma.

### **Sub Capítulo III**

#### **Crítica a la prolongación de la prisión preventiva.**

Para poder referirnos a la prolongación de la prisión preventiva, en primer lugar tendríamos que ponernos en el escenario en el cual un imputado que se encuentra con mandato de prisión preventiva y aún no ha sido sentenciado con una pena privativa de libertad, a la culminación del plazo de prisión preventiva nos hallamos con dos caminos; el primero de ellos la cesación de la prisión preventiva por exceso de carcelería, es decir porque ya venció el plazo por el cual fue impuesta por lo que corresponde la excarcelación inmediata; y el segundo la prolongación de la prisión preventiva la cual sigue siendo una medida coercitiva, por lo cual debe ser aplicada de manera proporcional, ya sea como un medio para cautelar la normal marcha de la investigación, es decir evitar el peligrosismo procesal y la reiteración delictiva, según lo previsto por el Código Procesal Penal en el art. 253, inciso 3; quedando claro entonces del mencionado artículo que carece de amparo legal sostener que un imputado debe permanecer preso preventivamente hasta la emisión de su sentencia sin importar si en el desarrollo del proceso se han tomado las debidas diligencias necesarias para concluir la investigación a tiempo, en salvaguarda de sus garantías procesales. Es importante tener en consideración que el término correcto es prolongación de la prisión

preventiva (término acogido por el NCPP; mas no una ampliación o prórroga; así lo establece la Casación 147-2016- Lima, del seis de julio del 2016).

La prolongación de la prisión preventiva está dotada de presupuestos formales y materiales, los cuales pueden derivarse de lo regulado en el Código Procesal Penal, luego de un análisis y descomposición de la normatividad que lo contiene, y esto es así, dado a que nuestra legislación no ha previsto estos presupuestos de manera precisa; en ese sentido, tenemos que los presupuestos formales, que no son otra cosa más que lo concerniente a su tramitación, son:

- ✚ Que debe ser requerida por el representante del Ministerio Público ante el Juzgado de Investigación Preparatoria antes del vencimiento de la prisión preventiva.
- ✚ Que el juez de la investigación preparatoria se pronuncia previa realización de una audiencia dentro del tercer día de presentado el requerimiento fiscal de prolongación del plazo de prisión preventiva.
- ✚ La audiencia se realizará con la presencia obligatoria del representante del Ministerio Público, del imputado y su defensor.
- ✚ El auto que resuelve la prolongación de prisión preventiva es impugnabile por ambas partes.
- ✚ La impugnación la resuelve la Sala Penal previa vista de la causa.

- ✚ La Sala Penal se pronuncia dentro de las 72 horas de recibido el expediente, con citación del fiscal superior y del defensor del imputado.
- ✚ La decisión, debidamente motivada se expedirá el día de la vista de la causa o dentro de las 48 horas, bajo responsabilidad.

Como presupuestos materiales, haciendo una desintegración del art. 274 del Código Procesal Penal, se tiene que se debe admitir la prolongación cuando:

- Concurran circunstancias que importen una especial dificultad
- Prolongación de la investigación o del proceso.
- Que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la acción probatoria.

La prolongación de la prisión preventiva está prevista hasta por nueve meses adicionales en procesos comunes; en procesos complejos hasta por dieciocho meses adicionales y en procesos de crimen organizado hasta por doce meses adicionales conforme al inciso 1 del artículo 274 del NCPP.

Es importante destacar que estos “presupuestos materiales” por llamarlos así, dado a que nuestra legislación no le otorga esa denominación, y a modo de crítica

no son, ni pueden ser denominados presupuestos por la generalidad de sus requisitos y la gaseosidad de los términos empleados como “especial dificultad”, y esto es así, porque si comparamos con la prisión preventiva el art. 268 del Código Procesal Penal si regula verdaderos presupuestos los cuales deben ser concurrentes para que proceda esta medida; sin embargo en el caso nos compete de la prolongación de la prisión preventiva no observamos ello, por lo que a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación la autora propondrá presupuestos garantistas para la aplicación de la prolongación de la prisión preventiva.

En ese sentido, es importante señalar que la Casación N° 328-2012-Ica, establece en el fundamento octavo que el juez que tiene la facultad y competencia para resolver los requerimientos de prolongación de prisión preventiva es el juez de Investigación Preparatoria en cualquier estadio del proceso.

En ese orden de ideas, es importante vislumbrar que esto se estableció así porque suceden casos en los que el expediente ya se encuentra en etapa de juicio oral y a fin de no contaminar al juez de juzgamiento dándole de alguna manera a conocer con anterioridad a la audiencia estelar de juicio oral los hechos con los que éste pueda anticipar un posible fallo, se creyó conveniente regularlo de esa forma, todo ello en observancia del nuevo modelo acusatorio adversarial que sigue nuestra legislación procesal penal, pero ante esto también nos encontramos con la

peculiaridad que aun estando ya el expediente en la etapa de juicio oral, es decir posterior a la culminación de la investigación preparatoria, donde se entiende ya no hay más actos de investigación pendientes a realizar, resulta inaudito que habiendo desaparecido la posibilidad de una obstaculización de la averiguación de la verdad, el ocultamiento de bienes e insolvencia sobrevenida, se prolongue la medida de coerción procesal personal más gravosa como es la prisión preventiva, sobre todo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 253, inciso 3 del Código Procesal Penal que refiere lo siguiente: “La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”, queda claro entonces que el si el tiempo estrictamente necesario para la investigación ya culminó, resulta totalmente arbitrario la imposición de una prolongación de la prisión preventiva.

En cuanto a la prolongación de la prisión preventiva la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “**Caso Acosta Calderón Vs Ecuador**“, manifestó algo que aún no ha sido considerado por el Perú, si bien es cierto para la imposición de una prisión preventiva tomando en cuenta que la requiere el fiscal

mayormente al inicio de una investigación, solo basta los fundados y graves elementos de convicción; pues lo que se requiere para una formalización de la investigación preparatoria son indicios reveladores, sin embargo para la prolongación de la prisión preventiva, se podría sin lugar a dudas exigirse una demostración de cierto grado de responsabilidad penal que pueda tener en imputado muy próximo a una certeza, pues después de transcurrido el tiempo ya debería tener el fiscal en su investigación reunidos ciertos medios probatorios que puedan acreditar una responsabilidad penal. En el presente caso, al respecto de esto la Corte consideró: “(...) *La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se le aplica esa medida.*”

En el proceso penal se traduce como el verdadero escenario particular de confrontaciones, principalmente porque la libertad ambulatoria se va sacrificando en forma gradual a medida que avanza el proceso y conforme a las necesidades de la investigación. El problema de esta investigación se centra en que los operadores de derecho especialmente los jueces de Investigación Preparatoria y los Fiscales, no cumplen con la duración de la Prisión Preventiva establecida en el Art. 272 del Nuevo Código Procesal Penal, excediendo el plazo razonable, consecuentemente vulnera el derecho a la libertad, presunción de inocencia de inculpado, sin

embargo hay que demostrar lo afirmado y ese es el objeto del trabajo. El trabajo que plantea, no sólo demostrar lo ya explicado en el párrafo precedente, sino que se convierte también en un argumento documentado para insistir en la necesidad de crear una conciencia crítica en nuestra sociedad jurídica sobre todo cuando se trata de los derechos fundamentales de los inculcados. (Vera Esteves, Estela Torres, & Banda Días , 2014, pág. 2)

Debemos de precisar que cuando tocamos un tema tan sensible como a la prisión preventiva estamos refiriéndonos no sólo a la afectación de la libertad de locomoción de una persona, sino también a su estado de inocencia, a su derecho al desarrollo, a su salud, a su integridad, a su honor, y es que no hay nada más perturbador para la dignidad de un persona humana que la prisión, y aún más, si conocemos la realidad de los establecimientos penitenciarios de nuestro país, por ello, como bien ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe ser una medida excepcional. En consecuencia, es fundamental tener en claro cómo debemos configurar normativamente ésta institución procesal, porque ello supone hasta qué punto estamos comprometidos en respetar los derechos fundamentales de la persona humana o relativizarlos. (Espinoza Bonifaz , 2019, pág. 2)

En ese sentido la jurisprudencia recaída en el Exp. N° 06423-2007-HC/TC, que directamente cuestiona la prolongación injustificada de la prisión preventiva, importante aporte en el desarrollo de esta tesis, califica como arbitrarias las resoluciones que dictaminan restricciones a la libertad cuando este sobrepasa del plazo estrictamente necesario y lo hace en el segundo párrafo del fundamento octavo que establece lo siguiente:

“A mayor abundamiento, el plazo establecido actúa solamente como un plazo máximo y de carácter absoluto, pero no impide que puedan calificarse como arbitrarias aquellas privaciones de la libertad que, aún sin rebasar dicho plazo, sobrepasan el plazo estrictamente necesario o límite máximo para realizar determinadas actuaciones o diligencias. En tales casos, opera una restricción a la libertad personal que la norma constitucional no permite. Un claro ejemplo de ello es la prolongación injustificada de la privación de la libertad personal en aquellos casos en que se requiere solamente de actuaciones de mero trámite, o que las diligencias ya han culminado, o que de manera injustificada no se han realizado en su debida oportunidad, esperando efectuarlas ad portas de vencerse o incluso ya vencido el plazo preestablecido”.

Es importante también tener en cuenta lo señalado por el Doctor en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villareal; Palacios (2018); Presidente de la Sala Penal Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al referirse a la Prolongación de la Prisión Preventiva en su libro “Detención Y Prisión Preventiva En El Código Procesal Penal” refiere:

“Generalmente, la prolongación de la prisión preventiva se debe a la dificultad de la investigación o del proceso, al riesgo de fuga del imputado o al peligro procesal. Las dos últimas motivaciones se atribuyen al imputado, la primera se corresponde con circunstancias ajenas a este, pero que se requieren de especiales diligencias para alcanzar el conocimiento de mayores elementos de prueba”. (p. 153)

Tal cual se puede observar, resulta de gran importancia la evaluación que se ha de realizar para la verificación de la real necesidad de que el plazo que se hubo señalado para la prisión preventiva de manera inicial, sea ampliado, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una acción estatal que implica la limitación de un derecho fundamental como lo es la libertad, el cual no ha perdido por completo toda vez que no resulta oficial el hecho de que merezca ese tipo de sanción, dado que la responsabilidad aún no ha sido demostrada, pues la investigación penal se encuentra en curso.

En el mismo sentido, el Fiscal Superior de Lima-Jefe de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional-Fiscalía de la Nación, investigador y profesor en Derecho Penal, Dr. Peña (2018), quien al referirse a la duración de la Prisión Preventiva en su libro “Estudios De Derecho Procesal Penal” señala: “La excesiva dilación del proceso judicial tiene un significado muy latente en la prisión preventiva, pues, por lo general se pretende mantener esa situación jurídica hasta que no se resuelva el principal”. (p. 568)

Según lo que indica esta relacionando la prisión preventiva con el lapso de tiempo que dura la investigación penal, así la consecuencia de la limitación del derecho a la libertad personal recibe el mismo efecto y tratamiento que provocan las demoras que caracterizan al desarrollo del proceso penal peruano, en el sentido de que la actividad jurisdiccional de nuestro país no es lo suficientemente satisfactoria, sobre todo en cuanto a lo que se refiere a la celeridad, que como bien se sabe no se cumplen a cabalidad los plazos establecidos so pretexto de la carga acumulada de los procesos que obliga a la postergación de acciones.

Deviene en una situación muy vulneradora de las garantías procesales mantener a un imputado en prisión hasta la emisión de una sentencia, pues como lo manifesté anteriormente no existe amparo legal para esto, y si nos remitimos a uno de los presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva como es la prolongación de la investigación, debemos recordar que esta no tiene que ser atribuida a ninguna de las dos

partes de proceso; sino más bien a circunstancias ajenas a ellas, pues sustentar que se prolonga la prisión preventiva cuando por desidia del fiscal no se concluye la investigación preparatoria a tiempo, deviene en arbitrario a las garantías procesales, y si es el caso que la demora es maliciosa por la parte imputada, debemos recordar que nuestro legislador ya ha previsto esta situación en el inciso 1 del artículo 275 del Código Procesal Penal que regula: “*No se tendrá en cuenta para el cómputo de los plazos de la prisión preventiva, el tiempo en que la causa sufre dilaciones maliciosas atribuibles al imputado o a su defensa.*”; por lo que respetando el principio de excepcionalidad que rige esta medida debe aplicarse únicamente a los casos en los que de manera fortuita se prolonga la investigación o el proceso.

De otro lado, el mismo autor señala en base a esta característica el hecho de que la forma morosa y demorada con la que se desarrolla este tipo de procesos de investigación termina afectando la condición del imputado cuando señala respecto al plazo de la prisión preventiva que “ (...) no puede estar sujeto al plazo que durará el proceso principal, pues, si éste último no se resuelve de forma imponente, sus efectos no pueden cargar negativamente sobre la esfera de la libertad del imputado”. (Peña, 2018, p. 568)

No se puede cargar sobre los hombros del imputado las deficiencias de nuestro sistema de justicia, toda vez que al nivel en que se estaría prolongando el plazo de la

prisión preventiva aún no está demostrada su responsabilidad respecto del hecho imputado, hacerlo significaría tener a la prisión preventiva y por ende a su prolongación como un adelanto de pena, tema que ya ha quedado aclarado en sendas jurisprudencias que no puede tomarse así, esto se aprecia como una consecuencia o efecto negativo que es precisamente uno de los aspectos que esta investigación postula como argumento para que se generen modificaciones en los presupuestos para la prolongación del plazo de la prisión preventiva.

Tales efectos se reconocen como una circunstancia o consecuencia más bien de la insuficiente acción de los responsables de dirigir la investigación, en este caso es el Ministerio Público el que deberá tomar las acciones del caso para lograr la eficacia de esta etapa y evitar que se genere la necesidad de prolongar plazos que resultan perjudicando al imputado según lo que menciona Peña (2018) que se llegaría a generar: “(...)efectos devastadores en la persona del imputado, derivados de la prisionización y de las consecuencias perniciosas de la prisión. Efectos de la incidencia negativa que deben ser impedido por la legislación que aspira a un máximo de garantías”.(p. 569)

Ha de tenerse en cuenta también el aporte del Juez Supremo Provisional y Profesor Universitario Neyra (2010), quien al referirse al trámite para prolongar la prisión preventiva en su libro “Manual Del Nuevo Proceso Penal y De Litigación Oral”, precisa:

“En todo caso si el proceso está en etapa intermedia o en la de juzgamiento, los fiscales deben requerir la prolongación de la prisión preventiva, antes del vencimiento del plazo de la prisión preventiva y no deben de esperar el último día, previendo que su requerimiento debe ser tramitado y debe citarse a audiencia conforme a Ley”. (p. 527)

Otro gran aporte nos brinda el Doctor por la Universidad de Buenos Aires-Argentina, abogado por la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, ha sido profesor invitado en la Universidad Particular de San Martín de Porres; Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en la Universidad Nacional Federico Villarreal, JAMES REÁTEGUI SÁNCHEZ, en su libro “EN BUSCA DE LA PRISION PREVENTIVA” establece:

“Con estas precisiones se tiene que existe un deber funcional por parte del ente judicial respecto a la aplicación de la medida de detención preventiva y a su prolongación; obligación que le exige la verificación concreta de cada uno de los presupuestos referidos por la ley para aplicar esta medida que afecta la libertad de los procesados. Lo contrario, implicaría una grave e inconstitucional afectación de la libertad del procesado, no tolerada por nuestro ordenamiento jurídico. El juzgador está compulsado legal y constitucionalmente a un adecuado análisis del caso en concreto y a un debido

razonamiento respecto a las causas que justifican la aplicación o prolongación de la prisión preventiva. Debe quedar plenamente acreditada la razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de la medida, a fin de evitar arbitrariedades inconstitucionales o el abuso de esta prerrogativa por parte de la judicatura”. (p. 71)

De igual manera el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116 de fecha trece de octubre del 2017, al referirse al primer presupuesto material de la Prolongación de la Prisión Preventiva en su fundamento décimo sexto, establece:

“El primer presupuesto material requiere que se acrediten, concurren o estén presentes “...circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso...” La continuación de la causa, sin riesgos derivados del *periculum libertatis* (disponibilidad del imputado a los fines del proceso y tutela de la actividad de encarcelamiento) entra en crisis cuando en el curso del procedimiento se presentan sucesos, incidencias, eventualidades, escenarios o inconvenientes que obstaculicen o enreden seriamente la actuación normal de determinados actos de investigación o de prueba u otro acto procesal, y que, por consiguiente, impiden conseguir o ejecutar en el tiempo previsto dichos actos de aportación de hechos o de ordenación y concreción del trámite procesal.”

En ese orden de ideas, este acuerdo plenario no ha dejado claro cuales serían esos sucesos, incidencias, eventualidades... en fin palabras sinónimas pero que se vierten de contenido, toda vez que en un caso en concreto deja mucho margen de discrecionalidad, pues debemos entender que estas incidencias deben ser generadas a causas muy ajenas a cualquier comportamiento de las partes, lo cual debió haberse dejado bien en claro; sin embargo no ocurrió ello.

### **1. La eficiencia de la actividad fiscal frente a la prolongación de la prisión preventiva.**

Para hacer la crítica que corresponde a la actividad que se desarrolla en sede fiscal para que se justifique o no la prisión preventiva en cuanto a su prolongación, deberá centrarse en los lineamientos de la estructura penal con los que se cuenta en el ordenamiento procesal penal peruano, así lo señalan Castillo y Bazán (2012), quienes en su trabajo académico titulado “*Reflexiones del Nuevo Código Procesal Penal*”, en el cual señalan que se debe desarrollar este tipo de circunstancias bajo la prerrogativa de los casos complejos, que se dan: “(...) dependiendo que haya un número mayor de imputados, de víctimas, que el agraviado sea el Estado: en esos casos tenemos que se puede considerar un plazo mayor. Pero el tema del caso complejo está en función también a la actividad

probatoria que se pueda realizar: también tenemos en el Código Procesal Penal, presupuestos para que pueda hacer que un caso esté incurso dentro de ellos. Obviamente, si se solicita una prolongación de la prisión preventiva, se tiene que motivar porque es necesario que esto sea así, qué es lo que ha ocurrido en el caso., si ha habido obstruccionismo de las partes, o si hay dificultades materiales para poder conseguir esta información: siempre que se requiera la presencia física del imputado para estos actos de investigación, de repente una inspección, y también, lo más importante, que haya peligro procesal”. (Castillo & Bazán, 2012, p. 3)

En segundo término, debe hacerse notar que si es factible –y apropiado– hablar del objeto del proceso penal, como entidad jurídica desvinculada de la existencia de una declaración de voluntad que contenga una petición por parte del acusador. Esto, debido a aquella institución está presente de forma continuada – aunque no fija-, a lo largo de todo el proceso, como el elemento que dota de coherencia a la actividad procesal en particular ni dependa, en estricto rigor, de la realización de acto alguno en que se manifieste una imputación. En cambio, no es posible aludir a la pretensión punitiva pasando por alto que, ante todo, es una petición. La pretensión punitiva –ya sea que se conciba como un acto procesal en sí, ya como el contenido que colma a alguno-, resulta plenamente identificable con

una manifestación de voluntad concreta, en el sentido que indica su propia definición. (Falcone Salas, 2014, pág. 6)

“Bajo la premisa que frente al delito el Estado, en ejercicio de su ius puniendi, debía establecer el marco legal de sanción, así como, los aparatos de persecución, imposición y ejecución de sanciones, se determinó que el juez tenga las facultades para el logro de tales cometidos. Por tal razón, el Juez penal se le dotó de facultades de investigación, actividad probatoria y de fallo. Sin embargo, el centrar la dinámica de todos los casos penales en lo que puede hacer el juez ha organizado una serie de disfuncionalidades: a) lentitud en la resolución de los procesos penales; b) instrucciones deficientes; c) insuficiente argumentación en los fallos; etc. Sin embargo, el cambio de paradigma al acusatorio con tendencia adversarial implica el ver al delito como un conflicto de intereses; en efecto, al hablar de delito debemos de pensar que detrás de ello hay una víctima y un responsable; y ambos, persiguen intereses que esperan ser amparados por la justicia penal.” (Contreras González , 2007, pág. 2)

## **2. Crítica a la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva.**

Una de las consecuencias en que se fije un determinado plazo de prolongación preventiva, es justamente que se le otorgue al interno una garantía de seguridad de cuánto tiempo más va a estar privado de su libertad y lo que ayuda también a evitar las dilaciones indebidas por parte de los operadores del derecho; sin embargo la reforma del Decreto Legislativo 1307, introdujo un nuevo apartado 2) al artículo 274 del Código Procesal Penal regula la figura de adecuación a la prolongación de la prisión preventiva, que establece: “..., *siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial*”, creando así un “Mostro” que sus inicios trajo muchas complicaciones en su aplicación, porque esto se aplicaba en concordancia con el también modificado artículo 272 del Código Procesal Penal que regula los plazos para la prisión preventiva, por lo que se tuvo que emitir el Acuerdo Plenario N° 1-2017/CIJ-116. La adecuación que se encuentra justificada cuando lo que se consideró inicialmente proceso común simple, varía a proceso común complejo o de criminalidad organizada, por lo que se requiere de nuevas actuaciones frente a más arduas necesidades de esclarecimiento; queda claro entonces que solo podría invocarse en este tipo de caso, y esto es algo que debió haber quedado regulado en

este apartado 2) del artículo 274, porque en la práctica esto no se viene dando así; y es que a través de esta figura a criterio de la autora se le está entendiendo como una segunda prolongación.

Siendo así, es que esta medida de coerción procesal de carácter personal se aplica de la siguiente forma: Si en la prolongación de la prisión preventiva se estableció un plazo de 5 meses para un proceso común, y como se estudió anteriormente el plazo de prolongación para procesos comunes es de 9 meses, por lo que aplicando una adecuación de la prolongación de la prisión preventiva se pueden otorgar esos cuatro meses que faltaron de la figura de prolongación, algo que a criterio de la autora es totalmente vulnerable de las garantías procesales.

En ese orden de ideas, es que esta norma debe especificarse, la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva y sobre todo establecerse jurisprudencialmente que se entiende con un término totalmente vacío como “especial complejidad”, recordemos que para la prolongación de la prisión preventiva se utiliza un término similar como es el de “especial dificultad” entonces ¿qué es lo que las hace diferentes?, a criterio de la autora esto parecería como una suerte de escapatoria cuando ya ha vencido el plazo de la prisión, lo que

rechazó porque ha quedado establecido jurisprudencialmente que no puede existir la prolongación de la prolongación y la adecuación vendría en la practica a ser una segunda prolongación con otro nombre.

En todo caso, entendiendo que después de trascurrido el tiempo de prisión preventiva fijado, estamos ya se entiende ante una investigación avanzada, por lo previsto para la adecuación de la prisión preventiva serviría más bien como otro presupuesto más para la prolongación de prisión preventiva.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE DATOS

#### **Análisis de los autos de Prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018.**

Luego de haber revisado aspectos relacionados con el tema de la prolongación del plazo de prisión preventiva, como son la propia verificación de la estructura de dicha figura y sus finalidades, así como la realización de una crítica que se basa en la cuestión de condiciones y la eficiencia de la actividad fiscal, deberá complementarse esta información con el análisis de la realidad, así pues se ha proyectado el desarrollo de este capítulo que comprende un análisis jurisprudencial, por lo mismo que se ha recurrido a la recopilación de fallos que han surgido como resultado de la discusión de la prolongación del plazo de prisión preventiva, enfocándose como muestra en los JIP- Jaén, a fin de lograr percibir los niveles de incidencia respecto a su aceptación por la judicatura .

#### **1. Tipo de investigación**

La presente investigación se califica como una de carácter teórico y de tipo descriptiva que según lo señalado por el especialista en metodología de la investigación Dr. Tamayo (2003): *“Tipos de investigación: -Histórica: Describe lo que era.*

*Descriptiva, Interpreta lo que es. Experimental: Describe lo que será*". (p. 38); ello en razón que esta investigación muestra la realidad que se está desarrollando en la acción jurisdiccional respecto a la prolongación del plazo de la prisión preventiva, observación que se enfoca en demostrar que resulta innecesaria y que obedece a factores específicos que deben controlarse a través de la implementación de presupuestos apropiados.

## **2. Métodos de investigación**

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado los siguientes métodos:

### **Método deductivo:**

A través del cual pude extraer una serie de conclusiones a partir de conceptos generales; lo que me ha permitido inferir una serie de información a partir de una ley general.

### **Método sintético:**

El cual ha permitido obtener una amplia recopilación de datos y hacer una abstracción de los datos más importantes sin descuidar detalles mínimos.

### **Método descriptivo:**

Mediante el cual he podido describir y evaluar la información reunida sobre la prisión preventiva y su prolongación; tomando en cuenta las estadísticas en ciertos casos.

### **Método histórico:**

A través del estudio de los antecedentes del tema y de esa forma evaluar si hay efectivamente un avance o retroceso en cuanto a la legislación. Se aplicará el presente método al analizar los antecedentes y evolución histórica de la prisión preventiva.

### **Método Hermenéutico:**

Método que sumamente necesario que permitió el análisis de la casuística y jurisprudencia nacional e internacional referente a la prisión preventiva y esclarecer su aplicación en la actualidad.

### **Método Dogmático:**

A través de este método obtuve una visión conceptual del tema todo ello con la finalidad de investigar y desarrollar la parte teórica de la investigación.

### **3. Diseño de contrastación**

La contrastación de la hipótesis conforme se ha estructurado en la construcción del proyecto de esta investigación, está compuesta por la discusión de los contenidos obtenidos en el marco teórico a través de los objetivos propuestos, en conjunción con los resultados obtenidos de la observación de la realidad que para este caso se denota del análisis de las resoluciones que prolongan el plazo de la prisión preventiva.

Tal desarrollo ha permitido arribar a la parte de la validación de las variables, las mismas que se han compuesto de las síntesis de cada una de las posturas que se asumen como resultado de la discusión, siendo estas asumidas como verdades a través de su corroboración o como falsedades en razón de la contradicción, todo este esquema ha permitido llegar a la contrastación de la hipótesis propiamente dicha que se plasma al final.

#### **4. Población y muestra**

Para el análisis de la realidad se ha tenido en cuenta señalar como población a: Los internos que son procesados, para los cuales se ha solicitado requerimiento de prolongación de prisión preventiva en los años 2017-2018 en la ciudad de Jaén.

Luego en función a ello se plantea como la muestra a los autos emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén que declaran fundada la prolongación de prisión preventiva, autos que declaran infundada la prolongación de prisión preventiva y autos respecto a la adecuación de la prisión preventiva a través del método del análisis

#### **5. Técnicas de recolección de datos**

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado las siguientes técnicas:

**La lectura:**

Ha sido una técnica fundamental, ya que se ha realizado una serie de lecturas de diversos libros, revistas, jurisprudencia y páginas web con el propósito de determinar cuáles serían las más importantes para el desarrollo del presente trabajo.

**El subrayado:**

Ha sido utilizado para seleccionar las ideas relevantes, así como para localizar los conceptos esenciales para la estructuración del presente trabajo.

**Los apuntes:**

Esta técnica se ha empleado particularmente para precisar algunos aspectos particulares, referidos al tema de investigación.

**El fichaje:**

Fue utilizado para la obtención y almacenamiento ordenado de los datos del presente trabajo, opiniones de diversos autores de derecho constitucional (tema de “Libertad Ambulatoria”) y derecho penal y procesal penal.

**6. Procesamiento y análisis e interpretación de datos**

En primer lugar, de acuerdo a como se ha proyectado para esta investigación que busca reconocer un problema en el desarrollo de la prolongación del plazo de prisión

preventiva, es preciso para ello la revisión de las resoluciones que contienen este tipo de acto procesal, así pues se han revisado documentos correspondientes a los años 2017 y 2018, de los celebrados en la provincia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, específicamente en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén, de lo cual se ha obtenido el siguiente resultado plasmado en tablas y figuras que se muestran a continuación.

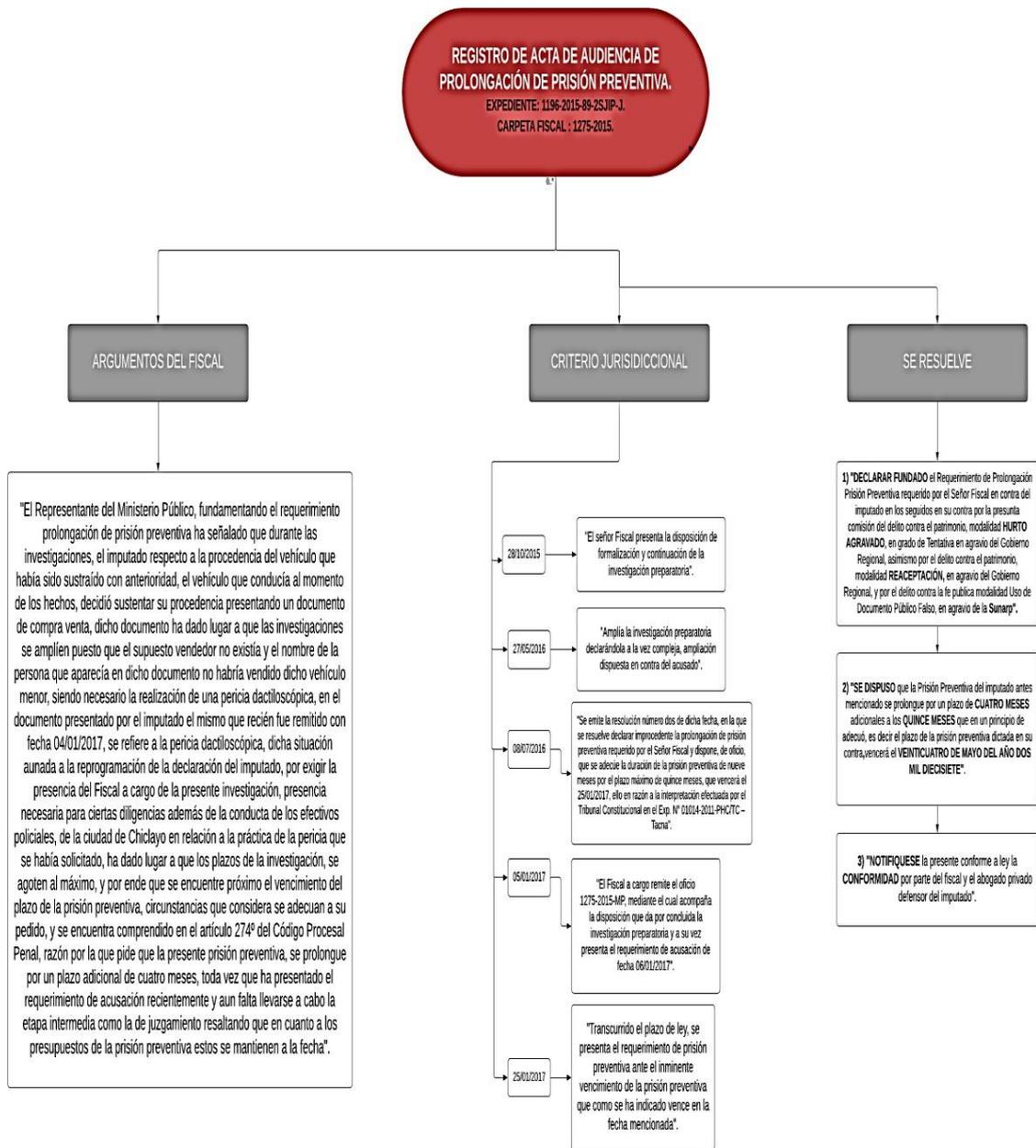
## 7. Resultados

### 7.1. Resultados del análisis jurisprudencial, sobre la prisión preventiva y su prolongación.

*Tabla 1: Descripción del Acta de Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva (PPP) analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1275-2015 que genera el expediente 1196-2015*

Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	1196-2015	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: Prolonga la prisión preventiva por 4 meses sobre el plazo inicial de 15 meses

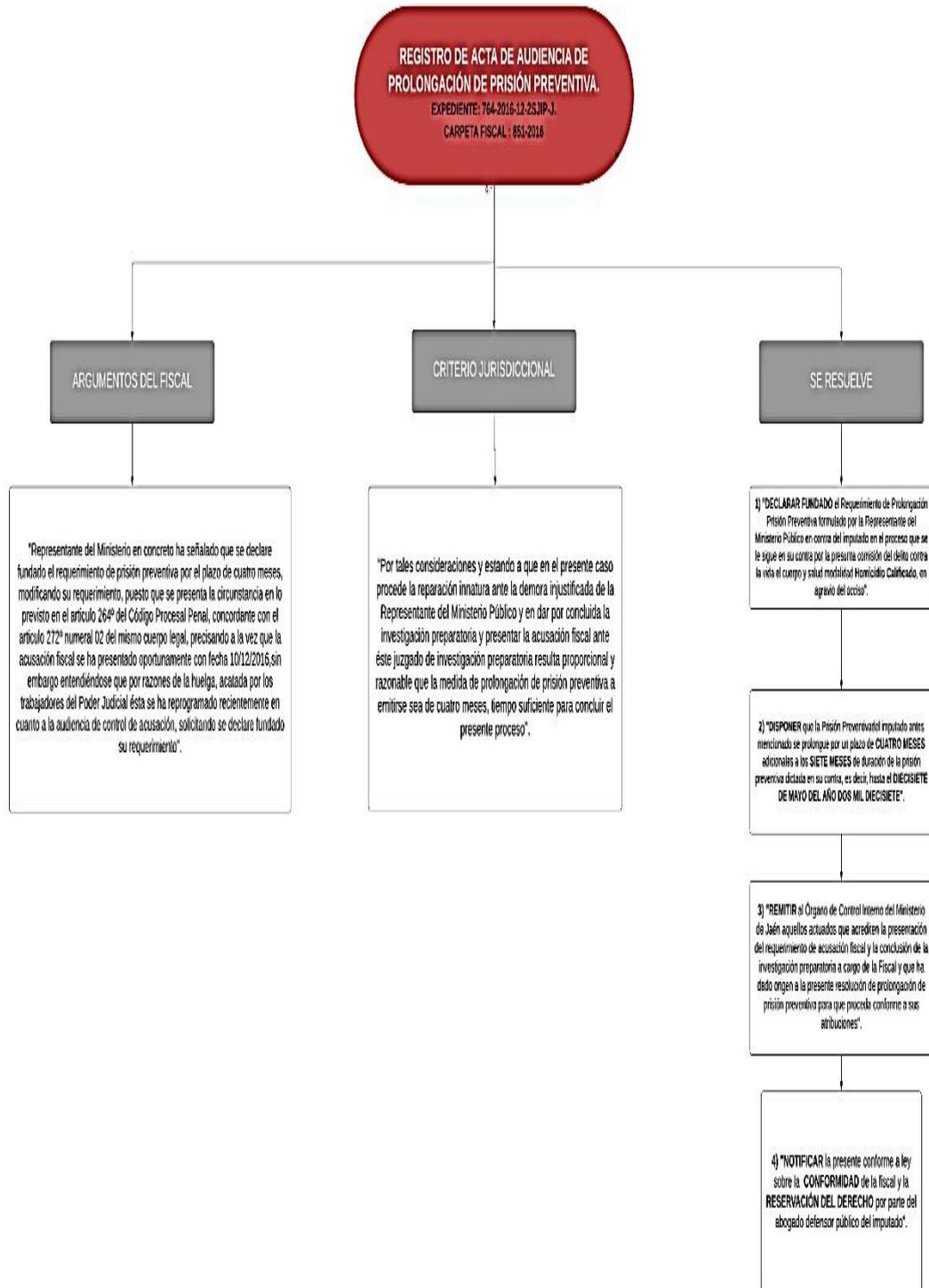
Ilustración 1: Diagrama de Flujo del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1275-2015 que genera el expediente 1196-2015



*Tabla 2: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°851-2016 que genera el expediente 764-2016*

Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	764-2016	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: Prolonga el plazo de prisión preventiva del imputado por 4 meses sobre los 7 meses previamente establecidos

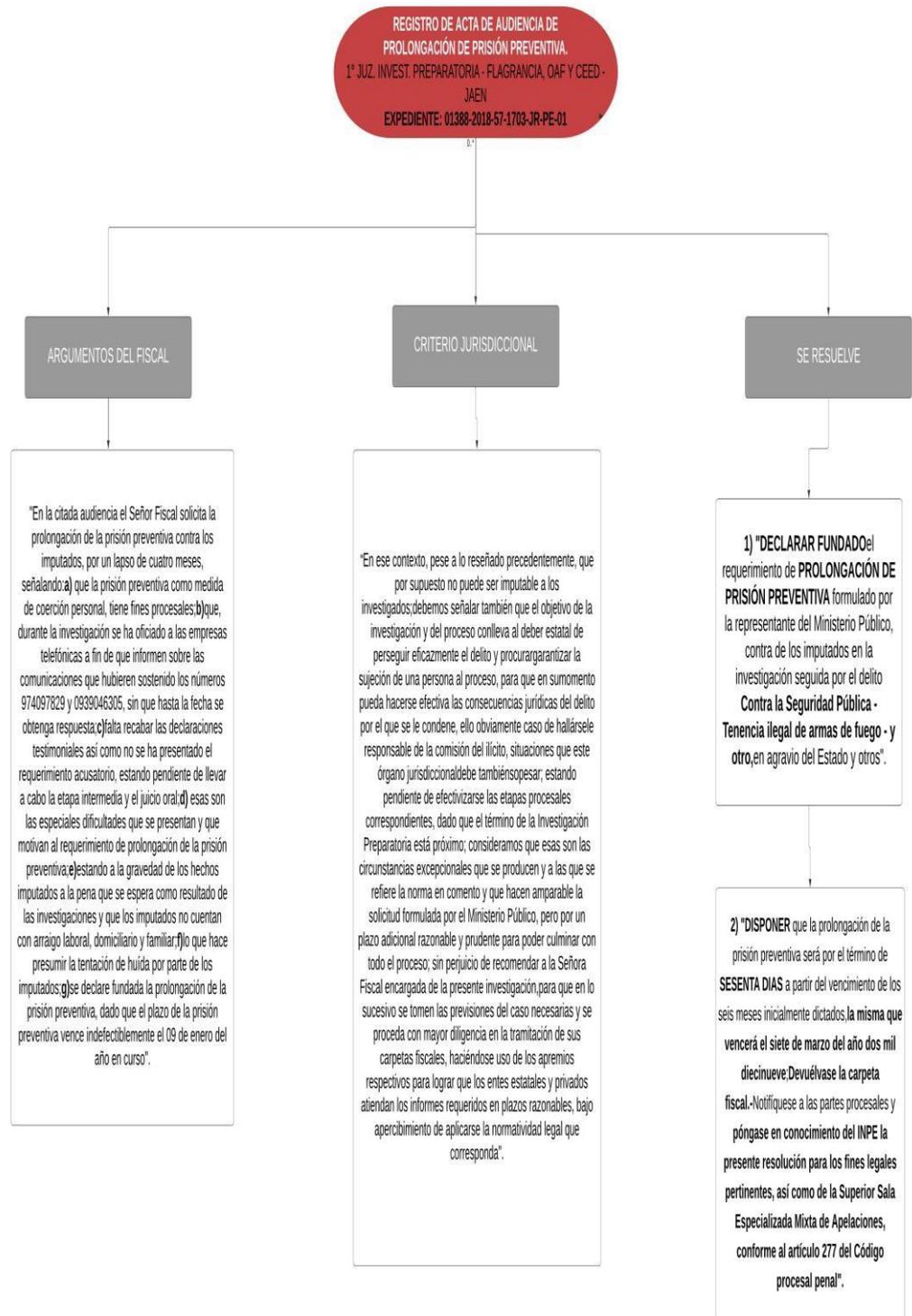
Ilustración 2: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°851-2016 que genera el expediente 764-2016



*Tabla 3: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 01388-2018*

Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	01388-2018	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: Prolonga plazo de prisión preventiva del imputado por 2 meses sobre los 6 meses previamente establecidos

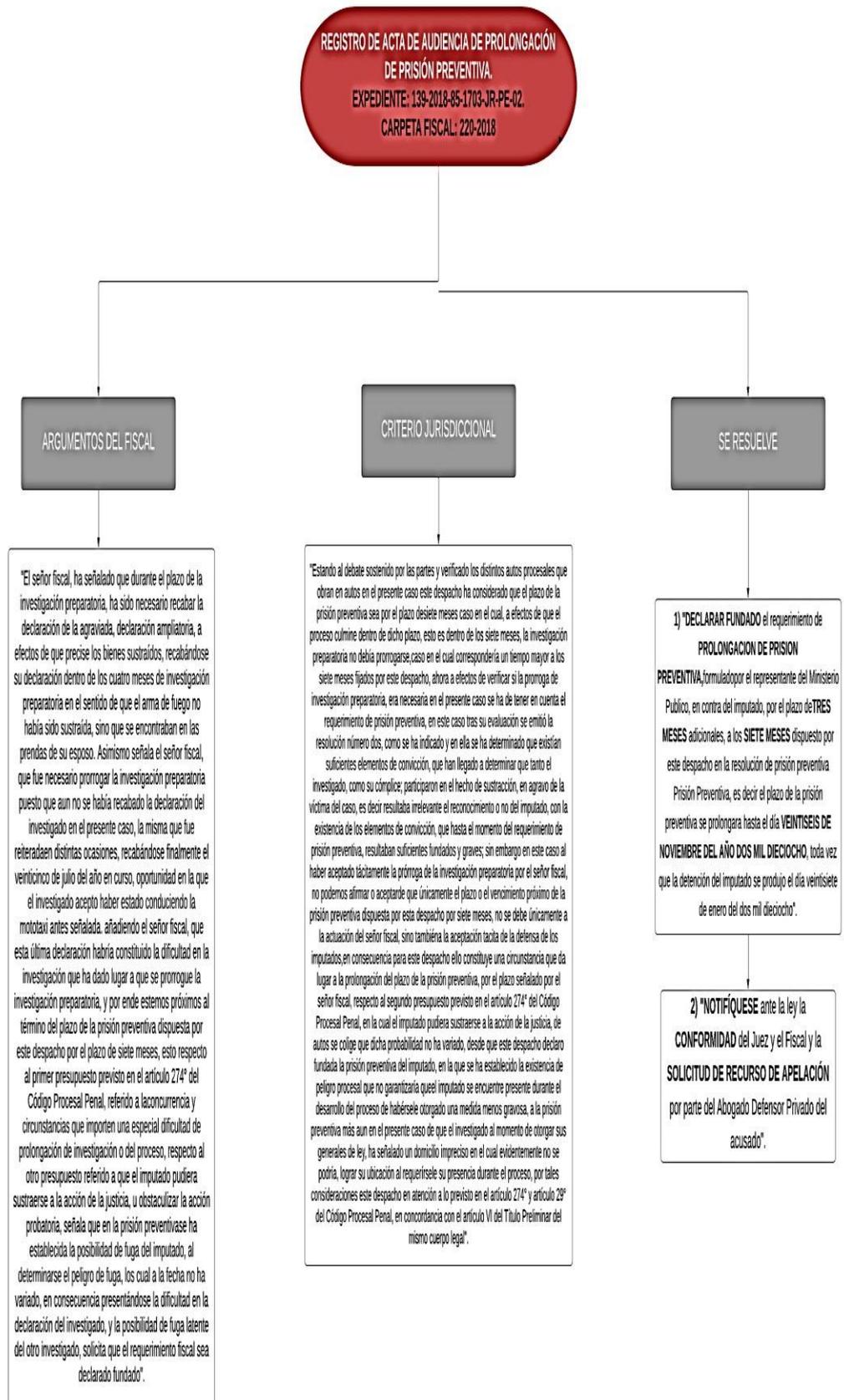
Ilustración 3: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 01388-2018



*Tabla 4: Descripción del Acta de Audiencia de P.P.P. analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°220-2018 que genera el expediente 139-2018*

Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	139-2018	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: prolonga el plazo de prisión preventiva del imputado por 3 meses sobre los 7 meses previamente establecidos

Ilustración 4: Diagrama de Flujo del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°220-2018 que genera el expediente 139-2018



*Tabla 5: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1994-2016 que genera el expediente 1862-2017*

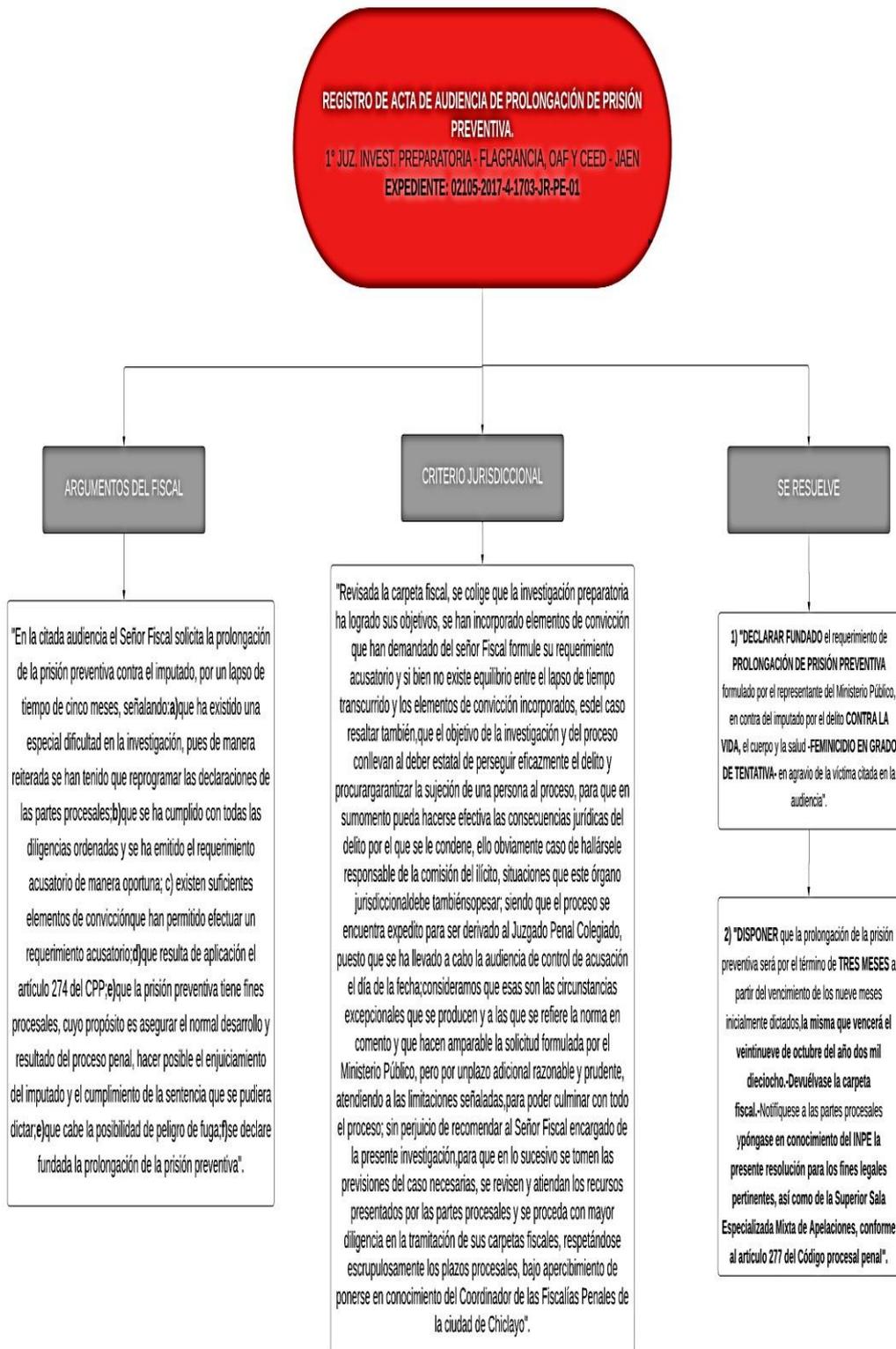
Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	1862-2017	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	INFUNDADO: el requerimiento de prisión preventiva

Ilustración 5: del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°1994-2016 que genera el expediente 1862-2017



*Tabla 6: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada que genera el expediente 2105-2017*

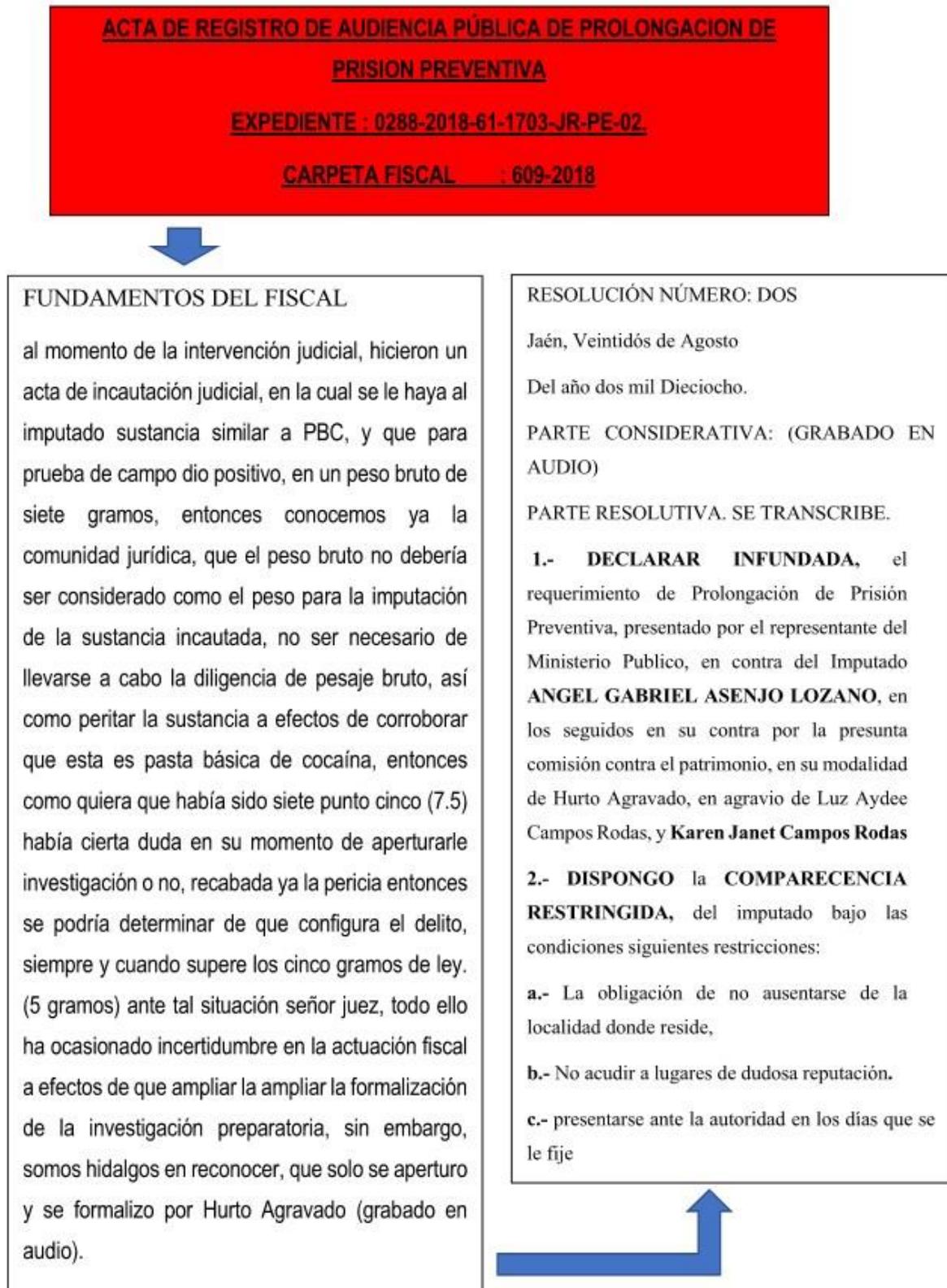
Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	2105-2017	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: prolonga el plazo de prisión preventiva del imputado por 3 meses sobre los 9 meses previamente establecidos



*Tabla 7: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°609-2018 que genera el expediente 288-2018*

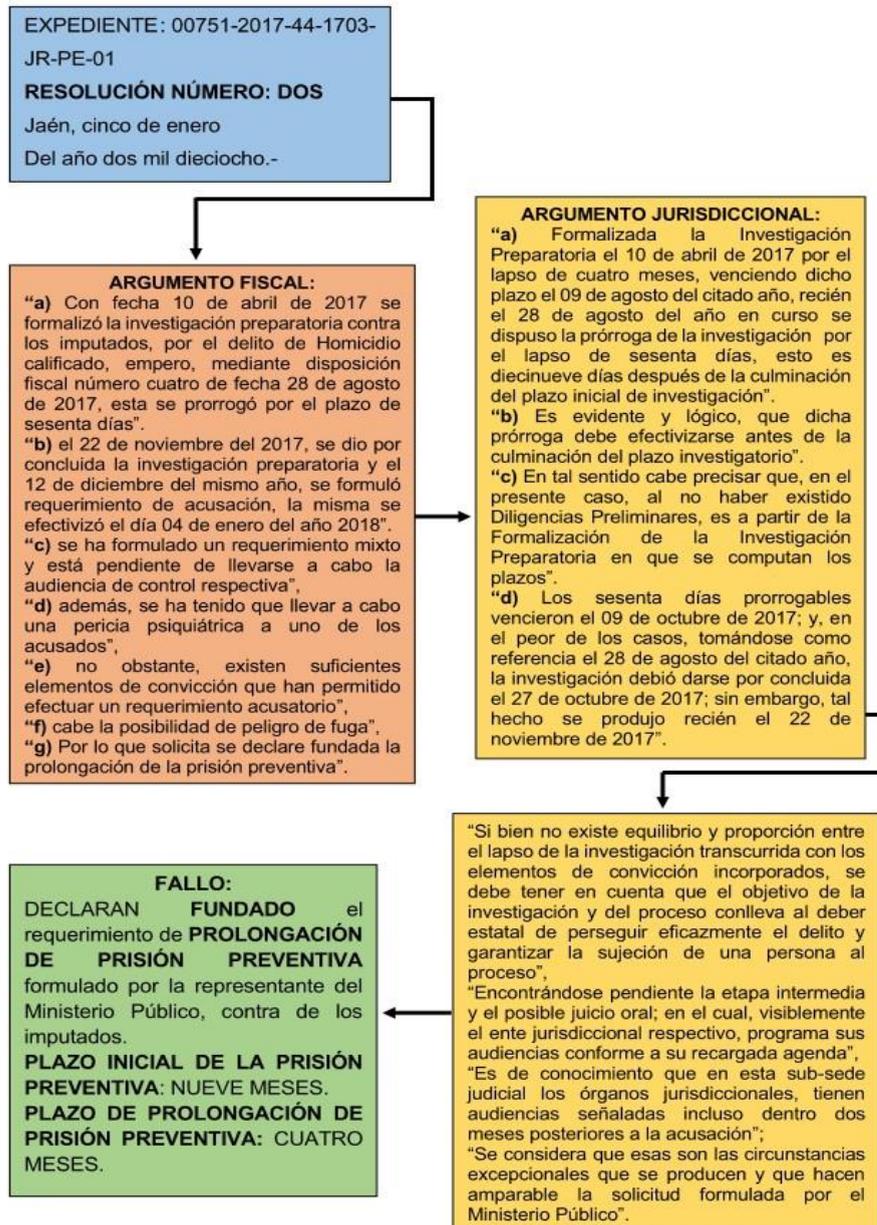
Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	288-2018	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	INFUNDADO: el requerimiento de prisión preventiva

Ilustración 7: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente a la carpeta fiscal N°609-2018 que genera el expediente 288-2018



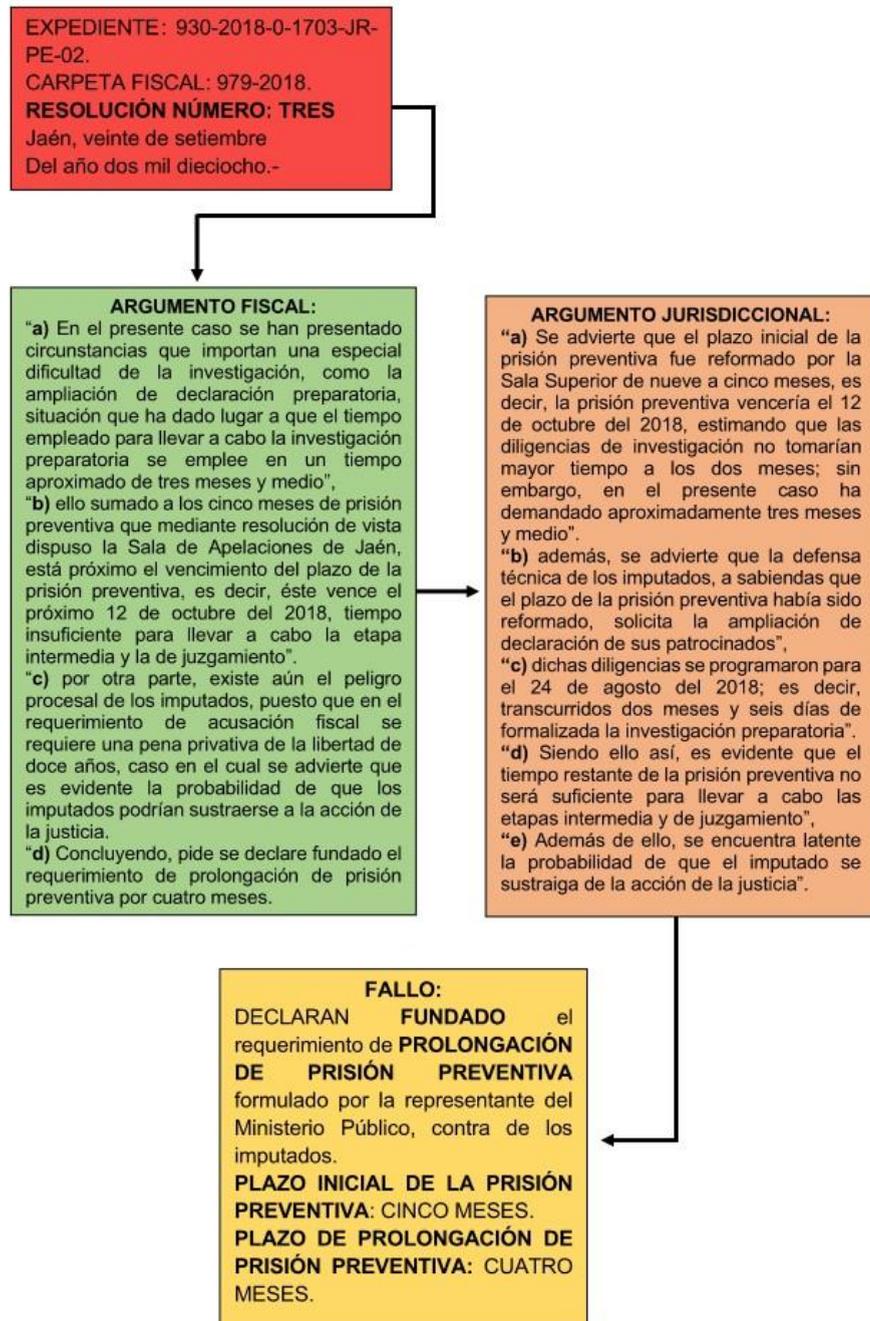
*Tabla 8: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente expediente 751-2017*

Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	751-2017	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por un plazo de 4 meses, sobre el plazo inicial de 9 meses



*Tabla 9: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 930-2018*

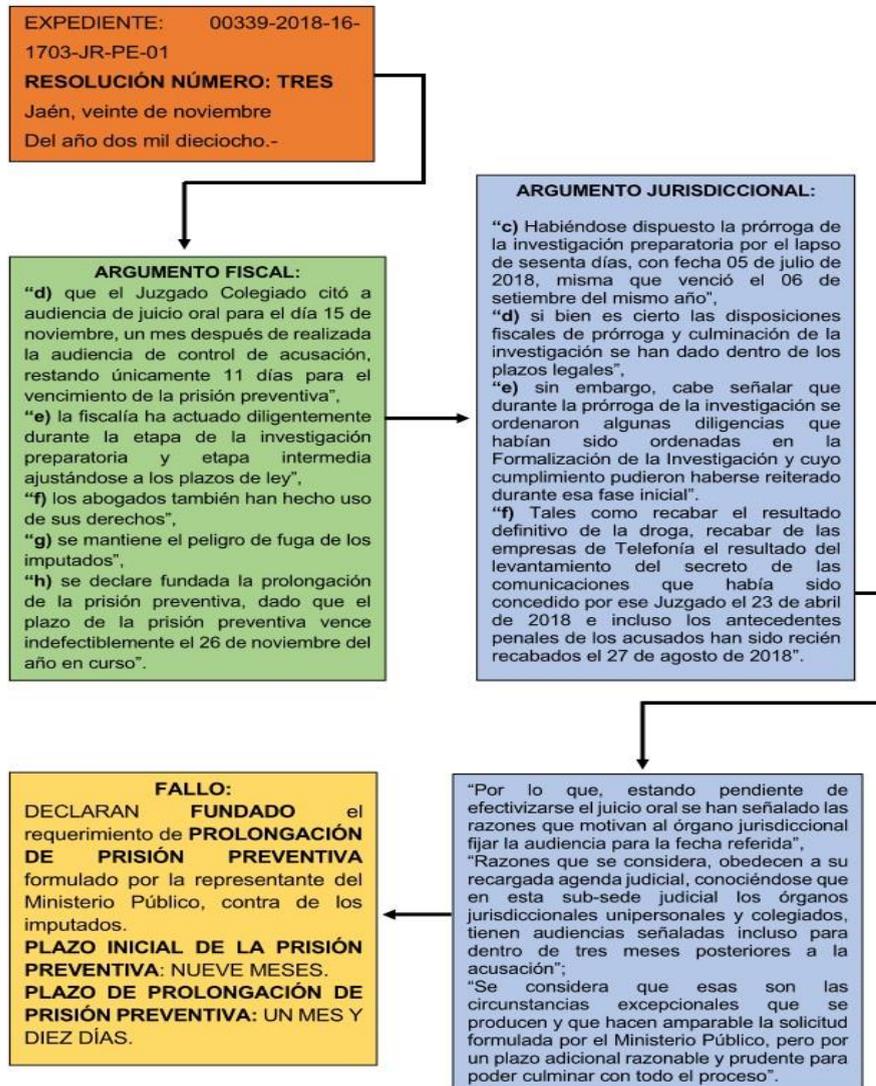
Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	930-2018	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por un plazo de 4 meses sobre el plazo inicial de 5 meses.



*Tabla 10: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 339-2018*

Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	339-2018	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	FUNDADO: el requerimiento de prolongación de prisión preventiva por un plazo de 1 mes sobre el plazo inicial de 9 meses.

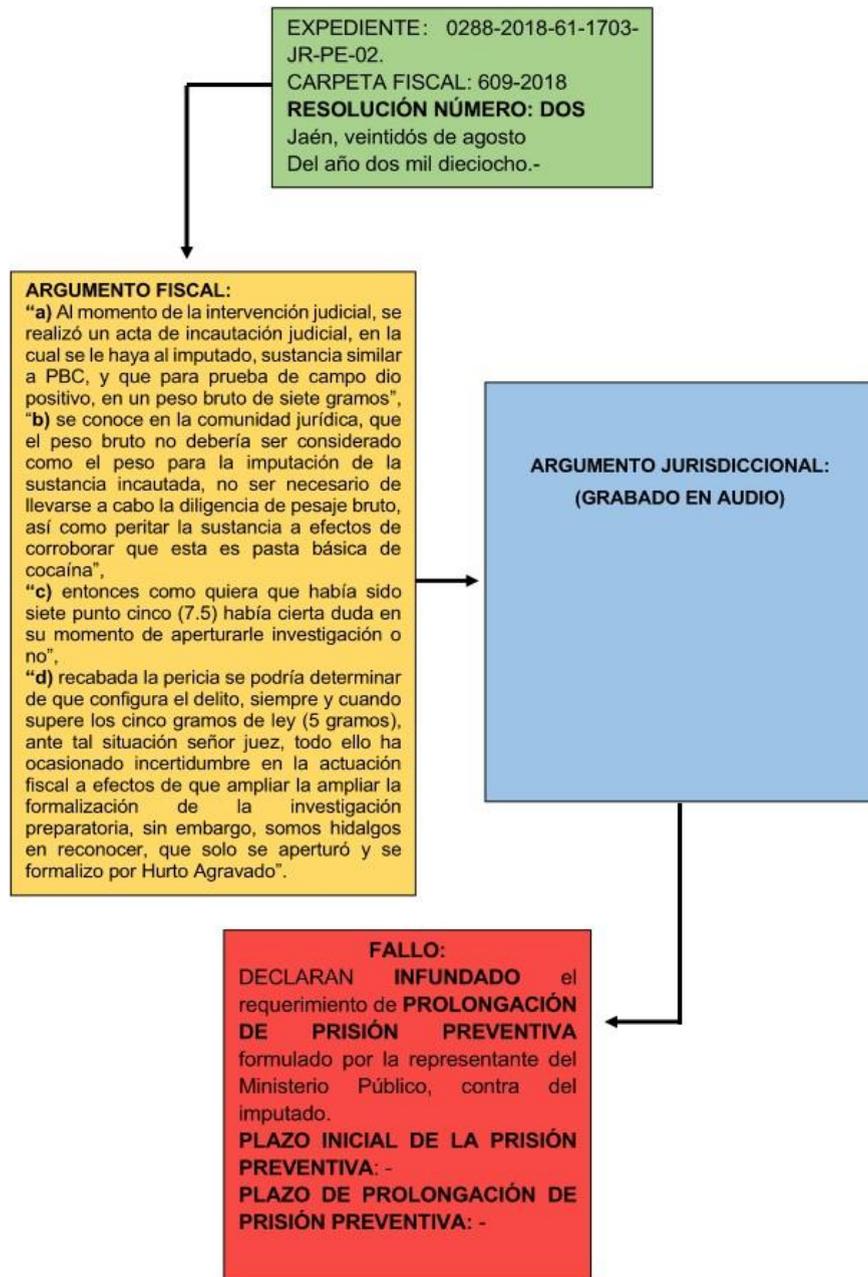
Ilustración 10: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 339-2018



*Tabla 11: Descripción del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 288-2018*

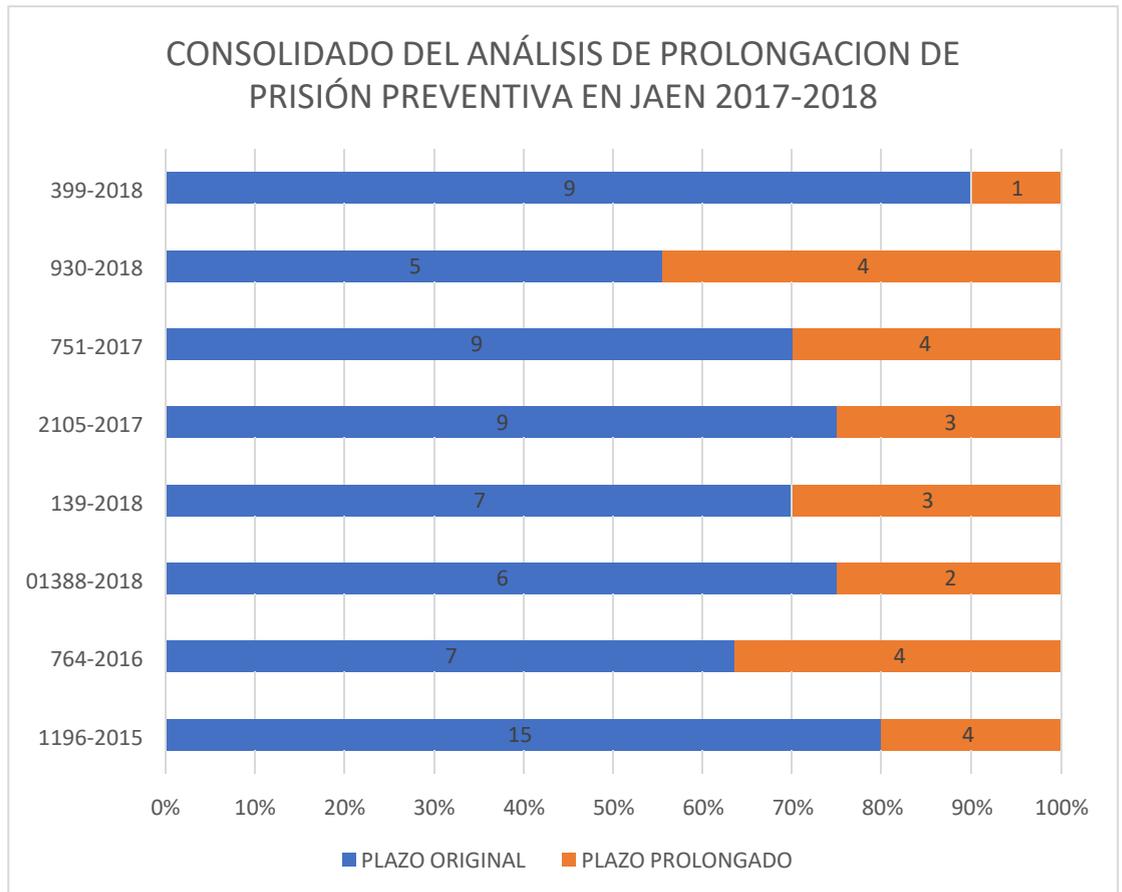
Juzgado	Expediente	Acto	Fallo
	288-2018	Audiencia de prolongación de Prisión Preventiva	INFUNDADO: el requerimiento de prolongación de prisión preventiva.

Ilustración 11: Diagrama de flujo del Acta de Audiencia de PPP analizada correspondiente al expediente 288-2018



Consolidado del análisis de las resoluciones de audiencias de prolongación de prisión preventiva			
Criterios De Evaluación			
Expediente	AMPLIACIÓN	PLAZO ORIGINAL	PLAZO PROLONGADO
1196-2015	FUNDADA	15 meses	4 meses
764-2016	FUNDADA	7 meses	4 meses
01388-2018	FUNDADA	6 meses	2 meses
139-2018	FUNDADA	7 meses	3 meses
1862-2017	INFUNDADA	-----	-----
2105-2017	FUNDADA	9 meses	3 meses
288-2018	INFUNDADA	-----	-----

751-2017	FUNDADA	9 meses	4 meses
930-2018	FUNDADA	5 meses	4 meses
339-2018	FUNDADA	9 meses	1 mes



## **7.2. Discusión de los resultados**

Como ya se ha explicado, corresponde el desarrollo crítico de las construcciones que se han asumido respecto a cada uno de los objetivos específicos, para lo cual se incorporan cuestionamientos que permiten arribar a una senda crítica de la realidad que se observa, en específico sobre la teoría que inspira la prisión preventiva y las razones que se encuentran como justificación para la prolongación del plazo de la misma.

### **7.2.1. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar los antecedentes, definición, finalidad, principios y prolongación de la prisión preventiva”**

Si bien es cierto que resulta importante conocer el sentido de la prisión preventiva para tener una concepción correcta de la teoría que inspira **la aplicación de la prisión preventiva**, es más apropiado aún el hecho de que este contenido jurídico se pueda relacionar con el establecimiento de un plazo mayor durante el cual se prorrogue la duración de la prisión preventiva, es por ello que con el fin de aclarar dicha circunstancia, se plantea el cuestionamiento ¿Qué relación se puede establecer entre la teoría que se ocupa de la finalidad y los principios de la prisión preventiva, con la crítica de su prolongación?

En efecto según lo reseñado en la investigación se ha podido constatar que los principios que inspiran la prisión preventiva se relacionan directamente con el que corresponde a la prolongación del plazo por el que fue marcado inicialmente la prisión preventiva; así pues lo que motiva la incorporación de tal figura jurídica en tanto medida coercitiva, es la necesidad de asegurar el correcto desarrollo de la investigación ante la circunstancia de un peligro inminente de fuga del imputado.

De otro lado, otra de las relaciones que se pueden ubicar entorno a la prisión preventiva y su plazo de prolongación es que ambas producen una afectación directa al derecho fundamental de la libertad en el ámbito de protección a la libertad personal, lo cual desde luego hace poner en riesgo el mismo derecho por un periodo mucho más extenso, interpretándose ello como un efecto negativo de la prolongación, en tanto proyección de la decisión inicial por un plazo determinado, que un inicio ya se decidió era el necesario.

Precisamente la crítica que se pretende generar está en función a este efecto, pues en ambas circunstancias lo que se pone de manifiesto es la restricción de la libertad como derecho, lo cual se produce de igual manera tanto en la prisión cuanto en su prolongación de la misma, efecto que resulta contraproducente para la secuencia correcta del proceso penal y el cumplimiento de las garantías procesales que se amparan en los principios.

Desde luego es correcto asumir el hecho de que la finalidad de la prisión preventiva es asegurar el desarrollo de la investigación evitando el riesgo de fuga y obstaculización, luego para la prolongación de la prisión preventiva la finalidad se condice con el hecho de otorgar mayores posibilidades de investigar sólo para aquellos casos excepcionales.

Al aplicar el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, se requiere de la verificación de su necesaria aplicación basada en la existencia de presupuestos marcados como los graves y fundados elementos de convicción, el peligro de fuga y obstaculización y la prognosis de la pena, mientras que el sentido excepcional para que se amplíe el plazo de este tipo de medida de coerción procesal, dependerá de la existencia de una especial dificultad que la justifique además de la subsistencia de los peligros procesales.

El criterio de análisis respecto a la prolongación de prisión preventiva resulta ser más amplio, pero los resultados que arroja la observación de la realidad no muestran un nivel apropiado de eficacia, teniendo en cuenta que no opera certeza respecto a las decisiones que se proyectan sobre los casos en particular, debido a que la herramienta jurídica con la que cuenta el juzgador resulta ser vaga y hasta genera posibilidad de ambigüedad en la construcción de su juicio, ello en razón a la interpretación del término de “especial dificultad”, el mismo que señala el Código además de la subsistencia de los peligros procesales.

¿Cómo repercute la política pública criminal sobre la aplicación y la prolongación de la prisión preventiva?

Partiendo de la idea de control de la criminalidad que le asiste al Estado, ésta se realiza a través de la configuración de políticas públicas para la lucha contra el crimen.

Teniendo en cuenta que las políticas públicas se generan tomando como punto de partida la identificación de problemas existentes en la realidad, que para el caso del derecho se requiere del reconocimiento un problema que se relacione con el ámbito de regulación que existe o carece el sistema de justicia.

La política criminal al obedecer a una realidad de altos índices de la delincuencia, crea un esquema de represión, el mismo cuya construcción dependerá del reconocimiento de ciertos parámetros como en el caso del derecho penal se inicia con el de la mínima intervención del derecho.

**TOMA DE POSTURA:**

Como principal determinación del desarrollo teórico se puede indicar que la teoría que incorpora a la prisión preventiva en el ordenamiento peruano tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la investigación ante el peligro de fuga u obstaculización que se pudiera presentar bajo ciertas circunstancias que son los parámetros para determinar su

aplicación, circunstancia que atenta contra la libertad del imputado sin que exista la determinación de una sanción impuesta por un juez, esto de por sí constituye una vulneración a su derecho de manera anticipada, por lo mismo que la prolongación del plazo de esta prisión preventiva acarrea las mismas consecuencias que caracterizan a la prisión, por lo que resulta importante la revisión de los factores y efectos que se proyectan sobre esta prolongación.

**7.2.2. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la protección de las garantías procesales que previenen la vulneración de los derechos del imputado ante la prisión preventiva”.**

Es importante para el estudio de la presente investigación comprender cuán grave es la afectación que se produce por la mala aplicación de la prolongación de la prisión preventiva y recordar que después de toda una historia llena de luchas por alcanzar el reconocimiento de las GARANTIAS PROCESALES, es que hoy por hoy podemos decir que teóricamente vivimos en un Estado de Derecho Garantista, y digo teóricamente porque en la práctica no solo advertida en el estudio de campo realizada en esta investigación donde encontramos cuestiones como que se prolonga una de las medidas más drásticas como es la prisión preventiva, por hechos como que no se pudo recabar una pericia de ADN en siete meses en el Exp. 345-2018, o verbi gracia que por razones de huelga se prolongó la prisión preventiva por cuatro meses en el exp.

764-2016-12, donde sabemos que los juzgados aun en huelga si tramitan los expedientes con reos en cárcel; o porque el Juzgado Colegiado Supraprovincial no cuenta con agenda como lo resuleto en el expediente 339-2018-16, cuando por experiencia sé que cuando un expediente con reo en carcel llega al Juzgado Colegiado este se agenda de manera más pronta e incluso reprogramando si es necesario otra audiencia de juicio oral de investigado en libertad para colocar la de reo en cárcel en su lugar.

Es entonces, que esto sucede a diario y a nivel nacional, pues lo que pretenden los operadores de justicia es declarar fundados los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, forzando practicamente su apliciación, que es comprensible pues buscan el éxito del proceso, evitar la impunidad, pero se encuentran con una barrera demasiado grande cuales son las garantías procesales, como el debido proceso, y ante lo cual se necesita un verdadero cambio de corte legal que obligue a los operadores del derecho a respetar las garantias procesales, es por ello que con el fin de aclarar dicha circunstancia, se plantea el cuestionamiento ¿Se vulneran las garantías procesales en la práctica cuando se aplica forzadamente la prolongación de la prisión preventiva por motivos que no resultan proporcionales a la pérdida del derecho a la libertad ambulatoria?

## TOMA DE POSTURA

Estas garantías procesales se encuentran compuestas por mecanismos jurídicos establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico de cuales se vale el imputado, a fin de conseguir el respeto de sus derechos fundamentales, esto incluye el derecho constitucional a un debido proceso, y por ende a un proceso sin dilaciones indebidas, principal garantía en nuestro tema abordado; y que la prolongación de la prisión preventiva debe darse en casos sumamente excepcionales, y así evitar forzar su aplicación en casi todos los casos con el único propósito de que el imputado se encuentre privado de su libertad al momento del fallo, es por ello que tomando como premisa también lo regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal que regula la proporcionalidad de esta medida deben regularse presupuestos garantistas para su aplicación.

### **7.2.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar los autos de Prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los Juzgados**

**de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018”.**

Como el objeto de estudio de esta investigación, se tiene al análisis del comportamiento de la actividad jurisdiccional respecto al prolongación del plazo de la prisión preventiva, por lo que en este objetivo específico se ha planteado la discusión precisamente sobre esta realidad.

Siendo así se ha creído conveniente la observación teniendo en cuenta ciertos criterios objetivos de análisis, así pues, en primer término se genera el siguiente cuestionamiento ¿cuál es la tendencia que se aprecia respecto a la prolongación de la prisión preventiva, de acuerdo a la realidad observada en la ciudad de Jaén entre el año 2017 y 2018?

Según la observación que se ha hecho respecto de la actividad jurisdiccional en JIP de la ciudad de Jaén, se aprecia que la tendencia es mayoritaria para que se declare fundada el requerimiento de prolongación del plazo de prisión preventiva, lo cual se aprecia de los resultados que indica de un total de 10 expedientes seleccionados para el análisis, sólo en 2 casos se declara Infundada la prolongación del plazo de prisión preventiva.

Lo cual permite el establecimiento de un criterio que sale del ámbito de protección que marca el principio de excepcionalidad para la aplicación de la prisión preventiva, el cual según lo determinado en la discusión anterior, se convierte en una característica de lo que es la prolongación de la prisión preventiva; es decir se está vulnerando dicho ámbito de protección, de manera innecesaria.

El sentido que se advierte como una cuestión común para el requerimiento de la prolongación de prisión preventiva, tiene un elemento que se reconoce como similar en todos los argumentos del Ministerio Público, es por ello que resulta apropiado el cuestionamiento sobre ¿Qué fundamento prima para requerir la prolongación de la prisión preventiva?

El Ministerio Público con el afán de lograr la prolongación del plazo de prisión preventiva argumentan sus requerimientos basados en la especial dificultad mayormente en la obtención de las pericias, pero que también se observa falta de diligencia en el trámite, lo que trae como consecuencia el razonamiento de que faltó interés por parte del representante del Ministerio Público.

**TOMA DE POSTURA:**

Se advierte de la revisión de los autos de prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los JIP- Jaén entre los años 2017-2018; que se muestra un criterio orientado hacia la prolongación de dicho plazo que se relaciona con factores que lo justifican como son la ausencia de personal, medios logísticos y desinterés de los representantes del Ministerio Público, lo cual trae una seria desventaja sobre el desarrollo de un proceso penal ajustado a los principios procesales como es el caso de la excepcionalidad que se ajusta a la prisión preventiva y la prolongación de su plazo.

**7.2.4. Discusión sobre el objetivo: “Proponer un conjunto de presupuestos para la aplicación de la prolongación de prisión preventiva.”.**

Habiendo recogido las fuentes que permiten establecer la relación o proyección que se da entre la prisión preventiva y la prolongación de su plazo en cuanto a los factores de principios y efectos sobre los derechos del imputado, y habiendo reconocido la realidad en la ciudad de Jaén respecto al criterio que se adopta en los JIP respecto a la prolongación de la prisión preventiva; corresponde hacer una sugerencia de corrección de los elementos que se advierten insuficientes para una correcta determinación de dicha extensión del plazo.

En primer término, se ha de recomendar el hecho de que, para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva se establecen los siguientes presupuestos:

PRIMERO: se ha de tener en consideración que el representante del Ministerio Público que requiera la prolongación del plazo de prisión preventiva, deberá alcanzar la explicación exhaustiva y detallada de circunstancias que generen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y el motivo por el cual no se advirtieron con anterioridad.

Este presupuesto planteado se orientará sobre dos ámbitos, el primero que se refiere a la especial dificultad en la investigación, la cual dependerá de la aparición de nuevas circunstancias que se reconozcan como eventos generadores de pruebas.

De otro lado se encuentra la especial dificultad del proceso, la cual se refiere a la distorsión de los elementos que conllevan a considerar el tipo de investigación, modificándose las características y circunstancias, por ejemplo cuando del desarrollo de los eventos jurisdiccionales se corrobora que se debe continuar el proceso en uno de tipo común, saliendo de la connotación del esquema de los procesos inmediatos; lo que requeriría de un mayor plazo de análisis del caso, conllevando a la prolongación de la prisión preventiva.

Seguidamente se puede establecer como una característica necesaria respecto a los presupuestos a tener en cuenta para la determinación de la prolongación del plazo de prisión preventiva, el hecho de que se observe con especial atención la subsistencia del peligro procesal que se supone ha sido uno de los principales elementos que promovieron

la prisión preventiva, puesto que sin ello desaparece la justificación de que se prolongue incluso aún cuando se tratara de un plazo mínimo, lo que se ha podido apreciar que no es un control que se hace en forma cuidadosa y puntual.

Además, otro aspecto que compromete a la necesidad del establecimiento de presupuestos para la generación del criterio más acertado respecto a la prolongación del plazo de prisión preventiva es el relacionado con la verificación del carácter excepcional con el que se supone se cuenta en el momento de la primer fase que es la aplicación de la prisión preventiva. Este aspecto entonces debe mantenerse constante, puesto que si desaparece la necesidad de aplicarla porque no existen otras medidas igualmente satisfactorias para solventar el problema jurídico, entonces desde ese momento deberá tenerse como una medida excepcional, de otro modo no se encontraría justificación jurídica válida para superar dicho carácter excepcional.

La condición anterior no se trata de una cuestión de acción independiente para la evaluación del criterio que someterá a un plazo prolongado de la PP para determinado sujeto investigado, es mas bien una parte de un todo, esto quiere decir que se incluye y acopla al carácter proporcional de la medida que se reconoce aplicable en función a un juicio de razón apropiado con el delito o la acción y la peligrosidad que implica que el imputado quede libre durante el proceso de investigación.

Otro factor bastante importante para la determinación del criterio que admita la prolongación del plazo de la prisión preventiva, es precisamente la verificación del tiempo en que se ha de prolongar dicha medida, esto es que el criterio jurisdiccional debe someter a examen la necesidad de ejecutar ciertas medidas de investigación y ser lo suficientemente razonable en cuanto a plazos para que la ejecución de las medidas no tenga tanta dilación, lo cual pues perjudica al imputado, que de no ser demostrada su responsabilidad se convertiría en un injusto este tipo de acciones.

Finalmente, debe contemplarse el hecho de que los requerimientos de la prolongación del plazo de prisión preventiva no se desarrollen con el único propósito que el imputado alcance la etapa de juzgamiento y su correspondiente sentencia; así como que haya sido requerida antes de la conclusión de la investigación preparatoria. Se obtendría una resolución de prolongación de prisión preventiva conforme a las garantías procesales.

#### TOMA DE POSTURA

Según la verificación del comportamiento jurisdiccional respecto a los criterios que se asumen como válidos para conceder la prolongación del plazo de prisión preventiva, se advierte que se desarrolla de una manera indistinta, sin hacer un examen ordenado de las justificaciones que se han de relacionar con los presupuestos procesales de la propia prisión preventiva, lo que se asume se genera en razón de la ausencia de

presupuestos específicos que marquen un criterio ajustado a los principios procesales que permitan el equilibrio adecuado que determinaría la correcta investigación del delito.

### **7.3.Resultado de la validación de las variables**

Para la comprensión del sentido que ha orientado a esta investigación se debe tener en cuenta el hecho de que la construcción de la misma se originó con dos variables que bajo una relación causal dieron pase a la consolidación de un objetivo general y otros específicos, los mismos que han dotado de contenido a la tesis y se propició la discusión sobre ello, lo cual ha permitido obtener un resultado que se orienta hacia la verificación de su relación con cada una de las variables iniciales, con cuyo resultado se ha podido establecer una nueva postura general, esto es una afirmación hipotética con carácter científico.

#### 7.3.1. Respecto a la Variable independiente: Los criterios para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018.

Debe tenerse en consideración el sentido causal de esta primera variable que se enfoca a conseguir como principal determinación del desarrollo teórico, siendo así se puede indicar que la teoría que incorpora a la prisión preventiva en el ordenamiento peruano tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la investigación ante el peligro de fuga u obstaculización que se pudiera presentar bajo ciertas circunstancias que son los

parámetros para determinar su aplicación, circunstancia que atenta contra la libertad del imputado sin que exista la determinación de una sanción impuesta por un juez, esto de por si constituye una vulneración a su derecho de manera anticipada, por lo mismo que la prolongación del plazo de esta prisión preventiva acarrea las mismas consecuencias que caracterizan a la prisión, por lo que resulta importante la revisión de los factores y efectos que se proyectan sobre esta prolongación.

Lo que se ha podido reconocer en base a la observación de las resoluciones que deciden sobre la prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los JIP- Jaén entre los años 2017-2018; que se muestra un criterio orientado hacia la prolongación de dicho plazo que se relaciona con factores que lo justifican como son la ausencia de personal, medios logísticos y desinterés de los representantes del Ministerio Público, lo cual trae una seria desventaja sobre el desarrollo de un proceso penal ajustado a los principios procesales como es el caso de la excepcionalidad que se ajusta a la prisión preventiva y la prolongación de su plazo; es en razón de ello que se puede establecer la afirmación que prosigue:

**Los criterios para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-**

**2018, son variables y no se ajustan a una evaluación estricta como los presupuestos procesales.**

7.3.2. Respecto a la Variable dependiente: La vulneración de las garantías procesales.

Según la verificación del comportamiento jurisdiccional respecto a los criterios que se asumen como válidos para conceder la prolongación del plazo de prisión preventiva, se advierte que se desarrolla de una manera indistinta, sin hacer un examen ordenado de las justificaciones que se han de relacionar con los presupuestos procesales de la propia prisión preventiva, lo que se asume se genera en razón de la ausencia de presupuestos específicos que marquen un criterio ajustado a los principios procesales que permitan el equilibrio adecuado que determinaría la correcta investigación del delito; siendo así, resulta propio poder marcar una afirmación que dice:

**La ausencia de presupuestos específicos para la prolongación del plazo de prisión preventiva genera vulneración de las garantías procesales.**

#### **7.4. Contrastación De Hipótesis**

Siendo esta la parte final que se constituye como la contrastación propiamente dicha, debe reconocerse que tal acción consolida todos los resultados de manera ordenada, marcándose con los resultados de la validación de cada una de las variables, que a su vez contienen todo el desarrollo de la parte teórica y del trabajo de campo que dotan del carácter académico que se requiere para este tipo de investigación, plasmando a continuación en una sola afirmación que resulta ser la hipótesis final o conclusiva.

##### Hipótesis Conclusiva

**Los criterios para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018, son variables y no se ajustan a una evaluación estricta de los presupuestos procesales; por lo mismo que la ausencia de presupuestos específicos para la prolongación del plazo de prisión preventiva, genera vulneración de las garantías procesales**

<b>CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS</b>	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
<p>Si, se verifica que los criterios para la aplicación de Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018, no son los más adecuados; entonces, se estará generando vulneración de las garantías procesales, por lo cual debería sugerirse un cambio estructural de los presupuestos</p>	<p>Los criterios para la aplicación de la Prolongación de Prisión Preventiva emitida por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018, son variables y no se ajustan a una evaluación estricta de los presupuestos procesales; por lo mismo que la ausencia de presupuestos específicos para la prolongación del plazo de prisión preventiva, genera vulneración de las garantías procesales</p>

## CONCLUSIONES

### PRIMERA:

Se ha logrado determinar, del desarrollo teórico, que la teoría que incorpora a la prisión preventiva en el ordenamiento peruano tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la investigación ante el peligro de fuga u obstaculización que se pudiera presentar bajo ciertas circunstancias que son los parámetros para determinar su aplicación, circunstancia que atenta contra la libertad del imputado sin que exista la determinación de una sanción impuesta por un juez, esto de por si constituye una vulneración a su derecho de manera anticipada, por lo mismo que la prolongación del plazo de esta prisión preventiva acarrea las mismas consecuencias que caracterizan a la prisión, por lo que resulta importante la revisión de los factores y efectos que se proyectan sobre esta prolongación.

### SEGUNDA

Se ha logrado reconocer que la presencia de garantías procesales incorporadas en el nuevo modelo intervienen de una manera activa en el desarrollo de los criterios jurisdiccionales que se ocupan de la determinación de la prisión preventiva, los cuales actúan a través de los principios en que se inspiran y controlan a los presupuestos

procesales de la prisión preventiva; efecto que debería trasladarse hacia la evaluación de la necesidad de prolongar el plazo de esta medida.

### TERCERA

Se advierte de la revisión de los autos de Prolongación de Prisión Preventiva emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Jaén entre los años 2017-2018; que se muestra un criterio orientado hacia una excesiva aplicación de la prolongación de dicho plazo que se relaciona con factores que lo justifican como son la ausencia de personal, medios logísticos y desinterés de los representantes del Ministerio Público, lo cual trae una seria desventaja sobre el desarrollo de un proceso penal ajustado a los principios procesales como es el caso de la excepcionalidad que se ajusta a la prisión preventiva y la prolongación de su plazo.

## RECOMENDACIONES

### PRIMERA

Se recomienda la incorporación de los siguientes presupuestos para la determinación de la prolongación del plazo de la prisión preventiva, en el art. 274 del Código Procesal Penal:

- i) La explicación exhaustiva y detallada de circunstancias que generen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y el motivo por el cual no se advirtieron con anterioridad.
- ii) Que subsista el peligro procesal.
- iii) Si deviene en excepcional, proporcional y razonable la medida.
- iv) Que dure lo estrictamente necesario
- v) Que no sea requerida con el único propósito que el imputado alcance la etapa de juzgamiento y su correspondiente sentencia; así como que haya sido requerida antes de la conclusión de la investigación preparatoria.

## Referencias Bibliográficas

- Alfonso Ruíz , M. (2017). Gracia y Justicia: El lugar de la Equidad. *Revista de la Facultad de Derecho*(79), 77-98. Recuperado el 21 de Mayo de 2020, de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202017000200004](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200004)
- Ali Ninfla, A. J., & Ascuña Sánchez, L. G. (2019). "Análisis de la valoración del requerimiento de Prisión Preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018". *Universidad Tecnológica del Perú*, 1-114. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1920/1/Alan%20Ali\\_Luis%20Acu%C3%B1a\\_Tesis\\_Titulo%20Profesional\\_2019.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1920/1/Alan%20Ali_Luis%20Acu%C3%B1a_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf)
- Álvarez Yrala, E. (2015). Independencia y Prisión Preventiva. *Universida PUCP*, 77-81. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/15583/16032>
- Alzamora Valdez, M. (1987). *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Lima: EDDILI S.A.
- Balcarce, F. I. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*.

- Benavente Chorres, H. (2010). *"La Presunción de Inocencia" "El Debido Proceso - Estudio sobre Derechos y Garantías Procesales"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bermúdez Tapia, M. (2007). La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano. *Dialnet*(1), 31-37. Recuperado el 21 de Mayo de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5407128.pdf>
- Cambrónero Torres, A. (Junio-Noviembre de 2019). Principios Generales del Derecho: Justicia Protectora y Reproducción del Orden Social. *IUS Doctrina*, XII(1), 1-26.
- Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1027-1045. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 1028-1045. Recuperado el 12 de Julio de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>
- Carrión Díaz, J. E. (2016). *Manual Auto Instructivo. Curso "Prisión Preventiva"*. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/685/MANUAL%20PRISION%20PREVENTIVA.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Castillo Fung, L. A., & Bazán Vásquez, V. (2012). Reflexiones del Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Sociedad*, 99-102. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13064/13676/>
- Chuta Hanco, R. F. (2018). *Análisis jurídico propositivo para derogar la prolongación de la prisión preventiva en el NCPP del 2004*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7642>
- Contreras González , M. E. (2007). Modelo acusatorio con tendencia adversarial en el nuevo Código Procesal Penal. *Revista internautica de práctica jurídica*, 1-5. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num20/Numero%2020/EXT/20-13%20MODELO%20ACUSATORIOL.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num20/Numero%2020/EXT/20-13%20MODELO%20ACUSATORIOL.pdf)
- Cubas Villanueva, V. (2009). *"El Nuevo Proceso Penal Peruano- Teoría y Práctica de su Implementación"*. Lima: Palestra Editores.
- De la Jara, E., Chávez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*

(Primera ed.). Lima: Instituto de Defensa Legal IDL. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf)

Dei Vecchi, D. (2013). Acerca de la justificación de la Prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Scielo*, 189-217. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502013000200008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000200008)

Del Vecchi, D. (s.f.). Acerca de al justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXVI(2), 189-217. Obtenido de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000200008>

Espinoza Bonifaz , R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema Procesal. *Universidad San Martín de Porres*, 255-278. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1726/1788>

Ezequiel, K. (2014). Redactando Riesgos. el uso de la Prisión Preventiva en los expediente dentro de la Provincia de Buenos Aires. *Dialnet*, 161-187. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5131291.pdf>

Falcone Salas, D. (2014). Apuntes Sobre la Formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso Penal. *Scielo*, 183-224. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532014000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532014000200006)

Godoy Aybar, D. A. (2020). El no computo del plazo de prisión preventiva para todos los coimputados por conducta malisiosa atribuible a uno de ellos. *Universidad Nacional de Trujillo*, 9-115. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15816/Godoy%20Aybar%2C%20David%20Anibal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Henaó Zea, M. E. (2004). Moral, Derecho Y Bien Jurídico En El Concepto De Autor Por Conciencia. *Redalyc*(108), 839-852. Recuperado el 21 de Mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510822.pdf>

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Scielo*, 942-973. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de [https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2179-89662017000200942&lng=en&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2179-89662017000200942&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

Lobelle Fernández, G. (2017). Políticas públicas sociales: apuntes y reflexiones. *Scielo*, 6(14), 81-96. Recuperado el 21 de Mayo de 2022, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2411-99702017000300006](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2411-99702017000300006)

Marchán Palacios, L. C. (2016). *La ampliación de prisión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las fiscalías provinciales penales corporativas de Sullana*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/607>

Mendoza Baca, N. (2015). "Análisi Jurídico de la Motivación del Presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgaz de investigación preparatoria de la cede centra de Corte Superior de Arequipa 2010-2014". *Universidad Nacional de San Agustin*, 1-247. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2215/DEmeban.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarro, C. (2008). El Estudio De Las Políticas Públicas. *Revista UAM*(17), 231-255. Recuperado el 21 de Mayo de 2020, de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/viewFile/6100/6562>

- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: IDEMSA.
- Palacios Dextre, D. O. (2018). *Detención y Prisión preventiva en el Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Pecho Ramírez, J. H. (2019). Problemas de interpretación del criterio de pronóstico de penas en materia de Prisión Preventiva, según la casuística del distrito fiscal de Lima 2017. *Universidad Ricardo Palma*, 1-149. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de [http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030\\_72979951\\_T%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030_72979951_T%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima: Tribuna Jurídica.
- Ramírez Vigo, W. A. (2018). Consecuencias socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca. *Revista Perspectiva*, 261-281. Recuperado el 21 de Mayo de 2020, de <https://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/download/586/526/>
- Reátegui Sánchez, J. (2006). *En busca de la prisión preventiva*. Lima: Jurista Editores.

- Riego, C. (2010). Prisión preventiva en América Latina. *Centro de Estudio de Justicia de las Américas*, 1-360. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30357.pdf>
- Rojas Remicio , F., & Valverde Fernández , D. (2005). Análisis de la problemática procesal penal peruana desde una perspectiva garantista y las respuestas de Nuevo Código Procesalo Penal. *Revista PUCP*, 178-183. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17042/17339/>
- Saavedra Rojas, E. (1994). La detención preventiva y su crisis. *Revista PUCP*, 125-140. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14293/14912/>
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (cuarta ed.). México DF, México: Limusa Noriega Editores. Recuperado el 1 de Agosto de 2020, de <https://clea.edu.mx/biblioteca/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso%20De%20La%20Investigacion%20Cientifica.pdf?fbclid=I>

wAR3FINRbNU64PTTilwFCwxW5keOvGzFUAGpiXGdfAGHR4AjbyIGIIVO  
kK18

Vasquez Huaman, C. E. (2019). La figura de Prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal. *Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*, 10-107. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL\\_VasquezHuamanCynthia.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1959/1/TL_VasquezHuamanCynthia.pdf)

Velásquez Betancur, J. A. (Enero-diciembre de 2014). La Comunicación: Fundamentos de las Políticas Públicas. *Dialnet*, 23-33. Recuperado el 21 de Mayo de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5470102.pdf>

Velásquez Gavilanes, R. (Enero-Junio de 2009). Hacia una nueva definición del concepto "política pública". *Desafíos*, 20, 149-187. Recuperado el 21 de Mayo de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633165006.pdf>

Vera Esteves, S. B., Estela Torres, E. S., & Banda Días, J. A. (2014). El incumplimiento de la duración de la prisión preventiva en el nuevo código procesal vulnerando el plazo razonable del inculpado en el Departamento de Lambayeque. *Revista PUCP*, 1-16. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/161/160/>

Vera Esteves, S. B., Estela Torres, E. S., & Banda Días, J. A. (2014). El incumplimiento de la duración de la prisión preventiva en le nuevo Código procesal penal vulnerado el plazo razonable del inculpado en el Departamento de Lambayeque. *Revista USS*, 1-16. Recuperado el 13 de Julio de 2020, de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/download/161/160/>